



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

EL DICTAMEN FISCAL

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

QUE EN OPCION AL GRADO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A :

TEODULO ALEJANDRO FIGUEROA MENDOZA

DIRECTOR DEL SEMINARIO:
C. P. CESAR CALVO LANGARICA

MEXICO, D. F.

1983



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ANALISIS DEL DICTAMEN FISCAL

Introducción

- Capítulo I.- EL DICTAMEN FISCAL
Antecedentes
Concepto
Generalidades
Estructura
- Capítulo II.- AVISO PARA DICTAMINAR
Causas de invalidez del aviso para dictaminar
Obligaciones de quienes presentaron aviso para dictaminar
Impedimento para dictaminar
Renuncia a la presentación de dictamen para efectos fiscales.
- Capítulo III.- AUTORIDADES COMPETENTES
Funciones
Plazo de presentación
Informe
Tratamiento que le dan al dictamen fiscal.
- Capítulo IV.- RELACION DEL CONTADOR PUBLICO Y EL DICTAMEN FISCAL.
Inscripción en el Registro de Contadores Públicos
Normas de auditoría
Etica profesional.
- Capítulo V.- CASO PRACTICO.

Bibliografía

Conclusiones

La creación de la Dirección de Auditoría Fiscal Federal en 1959, actualmente Dirección General de Fiscalización, ofrece al contador público. un nuevo aspecto en el ejercicio de su profesión al conferirle facultad para emitir " EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES", aunada a esta va implícita una gran responsabilidad ante el fisco y el público que contrata sus servicios.

El registro del contador público en la Dirección General de Fiscalización es voluntario y se exigen una serie de requisitos para garantizar la calidad profesional de quien lo obtiene.

La confianza depositada en el contador público al dictaminar para efectos fiscales no es absoluta, la Dirección General de Fiscalización - la limita al no aprobar su dictamen y someterlo a las pruebas que considere necesarias durante los cinco años de vigencia del mismo.

Al entrar en vigor el reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación el 12 de abril de 1980, se vio la necesidad de elaborar para los contadores públicos independientes, basado en las diversas disposiciones que regulan las formulación y presentación de estados financieros dictaminados por ellos.

Por lo anterior, la estructura que se dio a este trabajo comprende algunos aspectos aplicables tanto a los contadores públicos como a los propios contribuyentes, en relación a requisitos a satisfacer; trámites a realizar, forma de presentación de diversos documentos y demás relativos a esta materia.

C A P I T U L O I

EL DICTAMEN FISCAL.

ANTECEDENTES.

El dictamen del Contador Público para efectos fiscales, nació como consecuencia del Decreto Presidencial de fecha 21 de abril de 1959, que creó a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal (Actualmente Dirección General de Fiscalización) como un órgano de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para investigar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.*

En el citado decreto se señala, entre otras cosas, el que a los dictámenes de Estados Financieros de los contribuyentes* para efectos fiscales se les dará crédito sin necesidad de practicar auditorías == por parte de la autoridad, pero podrá ordenar las pruebas selectivas, para comprobar si los dictámenes se ajustaron a las disposiciones legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

El 3 de enero de 1962, se expide el oficio número 102-119, que se publicó el 18 del mismo mes y año en el Diario Oficial, este oficio señala que el contribuyente* que hubiere sido dictaminado por Contador Público ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de Impuesto sobre la Renta, en los ejercicios dictaminados.

*anteriormente se le conocía como causante.

A partir del 1o. de abril de 1967, entró en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, el cual deroga el decreto del 21 de abril de 1959, incorporado en su artículo 85 el dictámen del Contador Público para fines Fiscales.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. 14 Junio 1971.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que disponen los artículos 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6o. fracción IV y XVI y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; y tomando en consideración que el ejecutivo de mi cargo tiene el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de las Leyes impositivas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que para esto es indispensable un órgano especializado que verifique el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, en tanto se expide un nuevo reglamento interior de dicha Secretaría, se reglamenta el funcionamiento de la Auditoría Fiscal Federal, que como tal se encuentra establecida en el presupuesto de Egresos de la Federación, del presente año, aprobado por el H. Congreso de la Unión.

De acuerdo con lo anterior y a efecto de llevar a cabo la realización de los propósitos señalados, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Artículo 1o.- La Dirección de Auditoría Fiscal Federal es una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o.- La Dirección de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Director General contará el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3o.- La Dirección de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o.- La Dirección de Auditoría Fiscal Federal proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de su funciones a las dependencias administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere conveniente o necesarios para que dichas dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consignen. En ningún caso, la Dirección de Auditoría Fiscal Federal fijará créditos en cantidad líquida.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno.- Luis Echeverría Alvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain.-Rúbrica.

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL. 16 marzo 1972.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 89, fracción I de nuestra Constitución Política, 6o., fracción IV, XVI y 28 reformado, de la Ley de Secretarías y departamentos de Estado y en atención a que con base en el artículo 28 anterior de esta última ley, el ejecutivo de mi cargo con el propósito de hacer más expedita la vigilancia sobre la aplicación de leyes impositivas a través de un órgano especializado que verificará el cumplimiento estricto de las obligaciones de los causantes de los diversos impuestos federales, reglamentó con fecha 4 de junio de 1971, el funcionamiento de la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que con base en este reglamento, se ha llevado a cabo el ejercicio legal de las funciones de tal Direc

-ción.

Que por otra parte, habiéndose reformado la disposición en que se fundó el reglamento de que se trata y siendo necesario que la Auditoría Fiscal continúe actuando como hasta la fecha, en tanto se expide el nuevo Reglamento interior de dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se vuelve a reglamentar su funcionamiento.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.

Artículo 1o.- Se crea la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal como una dependencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2o.- La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal estará a cargo de un Director que necesariamente deberá tener título de Contador Público, registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. El Director General contará con el personal que le asigne la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3o.- La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal ejercerá las facultades señaladas en el artículo 83 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación vigente, en la forma y términos en que lo determine el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4o.- La Dirección General de Auditoría Fiscal Federal, proporcionará por escrito los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones a las Dependencias administradoras de los impuestos, indicando los elementos y datos que considere convenientes o necesarios para que dichas Dependencias estén en posibilidad de dictar las resoluciones respectivas en relación con los créditos que en las mismas se consigne. En ningún caso, la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal fijará créditos en cantidad líquida.

TRANSITORIO.

ARTICULO UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor en el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de enero de mil novecientos setenta y dos.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain.- Rúbrica.

Con fecha 11 de abril de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento al que se hace mención en la fracción II del artículo 85 anterior y que constituye la base para la correcta formulación de los estados, informes y anexos del dictamen fiscal, -- así como los requisitos para obtener el registro a que se refiere la fracción I del citado artículo.

Con fecha 11 de septiembre de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la resolución que adiciona a la que estableció y derogó disposiciones administrativas de carácter fiscal de fecha 10 de marzo de 1980, en la que se señalaron las reglas generales para la formulación y presentación de Estados Financieros dictaminados para efectos fiscales.

Las reglas antes mencionadas fueron las primeras que se emitieron en relación con el Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, con fecha 23 de febrero de 1981 se derogaron, con motivo de la publicación en el Diario Oficial, de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1981, y que de acuerdo con el punto lo. de la misma, su vigencia será hasta el 31 de enero de 1982. En esta última resolución se incluyen las mismas reglas publicadas el 11 de septiembre de 1980, con las adecuaciones correspondientes a la modificación fiscal para el año de 1981.

Con fecha 31 de diciembre de 1981, se publica en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código Fiscal de la Federación, que entrará en vigor el 10. de Octubre de 1982.

En el Diario Oficial del lunes 10. de marzo de 1982 se publicó la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año 1982 que a la letra dice:

Diario Oficial lunes 10. marzo 1982.

PODER EJECUTIVO.**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

Resolución que establece Reglas Generales y otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año 1982.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de marzo de 1980, se dictó una Resolución que derogó los acuerdos, circulares, oficios y resoluciones de carácter general, emitidas en el pasado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de impuestos Federales, y en su lugar estableció nuevas disposiciones conforme a lo ordenado por las leyes tributarias.

Que con motivo de la entrada en vigor el 10 de Enero de 1982 de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio Fiscal de 1982, es necesario revisar, derogar y actualizar las disposiciones administrativas dictadas en el pasado en materia de derechos y de emitir nuevas reglas generales y disposiciones de carácter fiscal conforme a lo establecido en la nueva Ley.

Que es conveniente expedir a principios de cada año una resolución que establezca las disposiciones administrativas de carácter fiscal para el año de que se trate.

Que es necesidad, independientemente de ser de gran utilidad, la expedición de estas reglas generales y disposiciones de carácter fiscal y es pertinente preveer que las distintas unidades administrativas de la Secretaría puedan adicionarlas, modificarlas o suprimirlas, de acuerdo a su respectiva competencia, en la medida que las circunstancias lo requieran, esta Secretaría resuelve.

DICTAMEN FISCAL.

10.- En relación con el Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, se observará lo siguiente:

I.- La constancia a que se refiere la fracción IV, del artículo 2o., del Reglamento, deberá haber sido emitida por el colegio de Contadores Públicos a que esté afiliado el solicitante, dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

II.- La Dirección General de Fiscalización expedirá constancia de registro a los contadores Públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2o. del Reglamento.

III.- En los casos en que se efectuó cambio de fecha de cierre - del ejercicio, el aviso a que se refiere el artículo 3o. del Reglamento se podrá presentar, tanto por el ejercicio de 12 meses como por el ejercicio irregular que se origine por el cambio, siempre que dicha - presentación se efectúe, en cada caso, dentro del plazo establecido - en el artículo de referencia.

IV.- Los documentos a que se refiere el artículo 8o., del Reglamento, deberán presentarse en original y copia en su caso se anexará copia de la autorización de prórroga para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta.

V.- La solicitud de prórroga a que se refiere el artículo 5o., - del Reglamento deberá ser suscrita por el contribuyente y el Contador Público.

VI.- Los documentos a que se refiere el Reglamento referido deberán ser presentados ante la Dirección general de Fiscalización, tratandose de los documentos a que se refieren los artículos 2o., 3o., 6o., excepto la solicitud de prórroga a que se refiere el tercer párrafo -- de este precepto, y 8o., del Reglamento citado, también podrán ser -- enviados a dicha Dirección por medio de servicio postal en pieza certificada, en cuyo caso se considerará como fecha de presentación la del -- día en que se haga la entrega en la oficina de correos.

II.- Para los efectos del artículo 8o. del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, se observará lo siguiente:

I.- El texto del dictamen relativo a los estados financieros deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado el colegio de Contadores Públicos al que esté afiliado el Contador Público que lo emita, - debiendo señalar éste, el número que le corresponda en el registro a - que se refiere el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación.

II.- Los Estados Financieros básicos examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emite su dictamen, deberán ir suscritos por el contribuyente y podrán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior.

III.- Los anexos a que se refiere la fracción IV del citado artículo 8o., deberán sujetarse a lo siguiente:

a).- Los estados comparativos de resultados y de costo de producción y ventas abarcarán los 2 últimos ejercicios, incluyendo el que se dictamino, excepto cuando se trate del primer dictamen, casos en los que abarcará los 4 últimos ejercicios en su caso. Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de venta, financieros y otros gastos, se referirán a los 2 últimos ejercicios. Estos documentos podrán expresarse en miles de pesos.

b).- El análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo, también deberá incluir la mención de tasas y bases adoptadas para efectuar la deducción de bienes del activo fijo.

En caso de discrepancia con los métodos contables también se incluirá la información conforme a estas bases.

c).- La relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, deberá ir suscrita por el mismo y contener:

1).- La descripción de bases, tasas o tarifas y entero de impuestos detallando las diferencias determinadas en su caso, en cuanto a cada uno de estos conceptos.

2).- Al calce de la misma se declarará bajo protesta de decir verdad; que la relación incluye todos los impuestos o derechos federales a que está sujeto; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales son las incluidas, que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se describen, o bien, la mención expresa de que no hubo.

3).- En cuanto al pago del impuesto sobre la renta, deberá mencionarse cualquier compensación o acreditamiento efectuado.

4).- Respecto del Impuesto al Valor Agregado, se deberá incluir la de terminación del impuesto causado así como de los montos acreditados o por acreditar del ejercicio, derivados de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto a las tasas aplicables, incluyendo aquellas que les sea aplicable la tasa del 0%, bien que les fueron trasladados al contribuyente o que se hubieren pagado directamente en relación a importación de las bases de prorratio en los casos de actos o actividades por los que deba pagar el impuesto a distintas tasas, aquellos por los que les es aplicable la tasa de 0% o que la ley libera del pago.

5).- En cuanto a otros impuestos federales se establecerá, en su caso, la conciliación con cifras aplicables de otros anexos que sirvan de base para su determinación.

d).- la conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta, en casos aplicables, incluirá la información siguiente:

1).- Determinación por ejercicio de la publicidad sujeta a amortización fiscal, así como la aplicación al que se dictamina.

2).- Determinación por ejercicio de la pérdida fiscal ajustada pendiente de disminuir de la utilidad fiscal ajustada, así como la aplicación al que se dictamina.

3).- Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4).- Determinación similar a la de subincisos anteriores de deducciones que procedan en el ejercicio que se dictamina, provenientes de ejercicios anteriores.

e).- La conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del I.S.R., y de otros impuestos o derechos federales.

En el caso del impuesto al valor agregado, correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicio independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizados en los que se deba pagar el impuesto en los términos de la ley correspondiente,=

- debiéndose señalar también los concepto de actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto o que les sea aplicable la tasa de 0%, que originen diferencia entre los ingresos afectos al impuesto sobre la renta y los afectos al impuesto al valor agregado.

Los anexos señalados en esta fracción deberán presentarse numerados en forma progresiva, en el mismo orden en que son mencionados en el artículo 80. de referencia.

12.- El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente a que se refiere la fracción III, del artículo 80. del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, se integrará en la forma siguiente:

I.- Se declarará bajo protesta de decir verdad que se emite el informe en apego a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, y en relación con la revisión practicada conforme a las normas de auditoría de los estados financieros del contribuyente, correspondiente al período que se señale.

II.- Manifestación de que dentro de las pruebas selectivas llevadas a cabo en cumplimiento de las normas de auditoría, examinó la situación fiscal del contribuyente por el período que cubren los Estados Financieros Dictaminados, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, o en su carácter de retenedor. Se entenderá que esta manifestación no comprende la naturaleza, valores y demás características de =

-las mercancías, su correcta clasificación arancelaria ni las restricciones o requisitos especiales para su importación, o exportación. -- En caso de haber observado cualquier omisión, se mencionara en forma = explícita.

Asimismo, manifestará que dentro del alcance de las referidas == pruebas selectivas, se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditoría aplicable en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fue== ron recibidos y prestados, respectivamente.

III.- Se hará mención expresa de que verificó el cálculo y ente= ro de los impuestos incluidos en la "relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor", detallando = cualquier diferencia determinada o pago omitido. Se entenderá, para = fines de esta manifestación, que en el caso de los cálculos individua= les de retenciones del impuesto sobre la renta a los ingresos por sala= rios y, en general por la prestación de un servicio personal subordina= do, se comprobaron en forma selectiva dentro de los alcances determi= nados para su examen, conforme a las normas de auditoría.

IV.- Manifestación de haber revisado, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anterio== res, las partidas que integran los siguientes anexos:

a).- Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta y otros impuestos federales.

b).- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y otros impuestos federales.

c).- Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.

V.- Finalmente declarará haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos a los estados financieros a que se refieren los incisos a, b, c y d, de la fracción IV del artículo 80., del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, - conciliando, en su caso, las diferencias con los estados financieros básicos, originados por reclasificaciones para su presentación.

El Contador Público que realice el informe deberá señalar su número de registro y firmarlo.

13.- De conformidad con el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación, se aprueban las formas oficiales de solicitud y aviso que conforme a los artículos 2o., 3o., y 6o., del Reglamento del Artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, deberán presentar los contadores públicos que deseen registrarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los contribuyentes que opten por presentar estados financieros dictaminados, las cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE DEL FORMULARIO

Número de ejemplares
en que se presenta

HDF 1 Solicitud de registro de contadores

Públicos 21.5 x 28 cms. color sepia 160..... . cuadruplicado

HDF 2 Aviso para presentar Dictamen Fiscal

o sustitución del Contador Público 21.5

x 28 cms. color sepia 160 quintuplicado

Las formas oficiales a que se ha hecho referencia en este punto deberán ser llenadas conforme a las instrucciones que en las mismas se establecen, y se podrán imprimir libremente por los particulares siempre que se ajusten al formato y características de tamaño y color que se indicaron en cada caso, con la clave del catálogo de colores "pantone".

Posteriormente se prorrogó la fecha en que entraría en vigor -- así que este Código entra en vigor el 10. de enero de 1983, excepto el título VI como lo establece su artículo primero transitorio reformado según diario oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1982 que a la letra dice: (esta prórroga es en base al Diario Oficial de la Federación de 30 de septiembre de 1982)

ARTICULO PRIMERO: Este Código entrará en vigor en toda la República el día 10. de enero de 1983, excepción hecha del Título VI, -- del Procedimiento Contencioso Administrativo, que iniciará su vigencia el 10. de abril de 1983.

A partir de esta última fecha, el artículo 85, cambia por el -- artículo 52, con la siguiente redacción:

**ART. 52 PRESUNCION DE CERTEZA DEL DICTAMEN
Y ACLARACIONES DEL CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.**

"Los hechos afirmados en los dictámenes formulados por contadores Públicos sobre los Estados Financieros de los contribuyentes y su relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales así como en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el Contador Público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos. Este registro lo podrán obtener únicamente las personas de nacionalidad Mexicana que tengan Título de Contador Público registrado en la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un Colegio de Contadores reconocido por la misma Secretaría.

II.- Que el dictamen se formule de acuerdo con las disposiciones del reglamento de este Código y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad, profesionales del Contador Público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

III.- que el Contador Público emita, conjuntamente con su dictamen, un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el que consigne, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento de este Código.

Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes, no obligan a las autoridades fiscales. La revisión de los dictámenes y demás documentos relativos a los mismos se podrá efectuar en forma previa o simultánea al ejercicio de las otras facultades de comprobación respecto de los contribuyentes o responsables solidarios.

Cuando el contador público no de cumplimiento a las disposiciones referidas en este artículo, la Autoridad Fiscal, previa audiencia, suspendera hasta por tres años los efectos de su registro. Si hubiera reincidencia o el Contador hubiera participado en la comisión de un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de dicho registro.

En estos casos se dará inmediatamente aviso por escrito al Colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales, a que pertenezca el Contador Público en cuestión.

C O N C E P T O

El Diccionario de la Real Academia Española, estima que el dictamen es la opinión y juicio que se forma o emite sobre una cosa.

La Comisión de Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos dice que el dictamen es el resultado del trabajo del auditor, y la opinión que como consecuencia de él se ha formado se presenta generalmente en un documento cuya parte principal es la expresión de la opinión profesional concreta y sintética.

El comité de Terminología del Instituto Americano de Contadores Públicos señala que el dictamen es la opinión del Contador Público, en funciones de auditor; es un documento por medio del cual es Contador Público independiente señala brevemente la naturaleza y el alcance de la auditoría que ha realizado y expresa la opinión que se ha formado respecto a los Estados Financieros.

Para la Comisión Nacional de Valores el dictamen es la certificación de un balance; es la expresión de la opinión profesional del Contador Público, respecto a que el citado documento presenta la situación financiera de la empresa, debiendo hacer constar la amplitud del trabajo desarrollado así como si el balance se formuló conforme a las mismas bases de ejercicios anteriores y en su caso los efectos del cambio.

El Contador Público, César Calvo Langarica, en su libro Guía para el Dictamen Fiscal dice lo siguiente:

El dictamen del auditor es el documento formal que suscribe el Contador Público conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público ve de su trabajo.

En resumen, el dictamen del Contador Público, según los conceptos expresados anteriormente, es un conjunto de elementos aceptados por la profesión y por el público, con que el Contador Público, expresa su opinión concisa sobre los Estados Financieros de una empresa examinados por él.

El fin principal de los dictámenes fiscales es la declaración, implícita, de que los Estados Financieros examinados reflejan razonablemente la situación financiera y fiscal de la empresa auditada.

Anteriormente el dictamen para efectos fiscales, en relación con el dictamen normal utilizado por el Contador Público, tenía solamente una diferencia básica que es lo referente al último párrafo y que a continuación se transcribe:

"Declaro, bajo protesta de decir verdad", que emito este dictamen apeandome a lo dispuesto en el artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno y que como resultado de la revisión antes descrita, que no incluyó el examen de la clasificación arancelaria relativa a los impuestos de importación y exportación, no observé omisión alguna de importancia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales del causante auditado.

Este párrafo provocó cierta inconformidad entre los Contadores Públicos, en virtud de que, en principio, consideraron impropio que en el dictamen se incluyera dicho párrafo.

La inconformidad aludida estriba en que, en el dictamen se establece que:

Mi examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas..., Lo que quiere decir que siendo esas normas, -- expresión viva de ética y técnica, es de suponerse que encierran una declaración veraz, sobrando, por lo tanto, la expresión "declaro bajo protesta de decir verdad".

Esta frase era apoyada por la razón que expresava el Director de la antes Auditoría Fiscal Federal ahora Dirección General de Fiscalización, Contador Público Eduardo Galeana Estavillo, en su conferencia denominada.

Lo que la Auditoría Fiscal espera de la Contaduría Pública, y -- que a la letra dice: Sin embargo debe tenerse en consideración que -- este párrafo es la parte del dictamen que se emite con una finalidad eminentemente oficial, y que la frase.

"Declaro bajo protesta de decir verdad", tiene su base en dicha finalidad, siendo indispensable aclarar que no se trata de una simple formalidad.

Quien habiendo declarado falsedades firma una declaración "bajo protesta de decir verdad" está incurriendo en un delito de acuerdo --

con lo que establece el artículo 247, fracciones I, IV y V del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales; y que a la letra dice así:

Artículo 247. Se impondrán de dos meses a dos años de prisión y multa de mil pesos a diez mil.

I.- Al que interrogado por alguna autoridad Pública distinta de la Judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad.

IV.- Al que, con arreglo a derecho, con cualquier caracter, excepto el de testigo, sea examinado "bajo protesta de decir verdad" y faltare a ella en perjuicio de otro, negando ser suya la firma con que hubiere suscrito un documento o afirmado un hecho falso, o alterado o negando uno verdadero, o sus circunstancias sustanciales.

Lo previsto en esta fracción no comprende los casos en que la parte sea examinada sobre la cantidad en que estime una cosa, o cuando tenga el carácter de acusado.

V.- Al que en juicio de amparo rinda informes como autoridad responsable, en los que afirmare una falsedad o negarle la verdad en todo o en parte.

GENERALIDADES.

La opinión que emite un profesional experto en la materia con=

stable y con un alto sentido de ética profesional, relacionado con la situación fiscal de un contribuyente, resulta ser un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrollan las autoridades hacendarias, ya que si bien éste no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El cuestionamiento anterior, aunado a innumerables ventajas, dio origen a que se institucionalizara en el Código Fiscal de la Federación la legalidad del dictamen fiscal emitido por Contadores Públicos independientes, en relación con los Estados Financieros de los contribuyentes de gravámenes federales; es por ello que en este ordenamiento las autoridades presumen como ciertos los hechos aseverados en los documentos que son analizados por ellos, salvo que exista evidencia refutable respecto a su trabajo.

Dada la trascendencia que reviste el diagnóstico emitido por este profesional, ha sido necesario condicionar su actuación en esta materia al cumplimiento de diversas reglas y requisitos.

E S T R U C T U R A.

El texto del dictamen ha sufrido varios cambios dentro de los últimos 5 años, siempre tratando de amalgamar bajo un mismo texto el que sea el ideal práctico para su uso ante diversas situaciones; esto es, que no importe si el dictamen es utilizado para efectos financieros, fiscales, de información, de solicitud de crédito, etc., lo anterior, tomando en consideración todas las exigencias que en cada campo

- de acción imperan sin menoscabo de la actividad profesional == independiente desarrollada por el Contador Público.

El texto del dictamen debe reunir determinados requisitos mínimos para que cumpla con su objetivo primordial de informar a sus lectores, respaldar a quien lo solicita y responsabilizar a quien lo rubrica.

De donde se tomará en cuenta el siguiente decalogo.

- 1.- Nombre de quien solicita el servicio.
- 2.- Nombre del cliente que se dictamina.
- 3.- Señalar quién elaboró los Estados Financieros dictaminados y periodo revisado.
- 4.- Verificación de que los impuestos fueron bien calculados, retenidos y enterados o pagados.
- 5.- Estados complementarios.
- 6.- Trabajo profesional desarrollado, precisando consistencia en las cifras dictaminadas, en relación con años anteriores.
- 7.- Responsabilidad asumida ante terceros.
- 8.- Salvedades.
- 9.- Opinión Profesional.

10.- Nombre y número de registro del Contador Público y fecha del dictamen.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su organismo revisor, conocido en la actualidad como Dirección General de Fiscalización, exigía que se complementaran con un párrafo de declaración de "protesta de decir verdad".

Ahora bien, la declaratoria anterior, ya no es exigida formando parte integrante del texto del dictamen, si no que aparece en primer término dentro del estado 6, como notas aclaratorias de los estados financieros dictaminados.

En la actualidad, para dar mayor libertad a que los Contadores Públicos expresen su opinión, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la reglamentación del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación, permite que los Contadores Públicos registrados, presenten su dictamen con el texto aprobado por el organismo colegiado profesional al cual pertenecen, mismo que aparecerá identificado como el estado I de su dictamen, considerado como tal el conjunto de Estados Financieros Básicos, complementarios, notas aclaratorias y de más información que se incluyen dentro del cuaderno que encabeza el texto del dictamen*.

En hojas posteriores mencionamos algunos de los textos que recomiendan los señores Contador Público Cesar Calvo Langarica y Contador Público Jaime del Valle Noriega, grandes tratadistas de esta materia.

*Ver fracción I del punto No. 11 de la resolución publicada en el Diario Oficial del 10. de marzo 1982, en relación al Dictamen Fiscal, referido anteriormente en este mismo capítulo.

TEXTO DEL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES QUE SE
PROPONE PARA USO DE LOS C.P.R. DE LA A.M.C.P.

AL H. CONSEJO DE ADMINISTRACION

A LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA _____.

AL SR. _____, PROPIETARIO.

En mi opinión, después de revisar los Estados Financieros elaborados por la Empresa _____ y apegándome a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y el reglamento del artículo 85 del mismo Código, reflejan la situación financiera de la misma por el período comprendido del _____ al _____ de 19_____.

México, D. F., a _____ de _____ de 19_____.

NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO
DEL CONTADOR PUBLICO.

TEXTO DE DICTAMEN APROBADO POR EL INSTITUTO
MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A. C.

CONTADORES PUBLICOS.

A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

DE PARDO, S. A.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué y excepto por la omisión de la revelación de los efectos de la inflación en la información financiera que se menciona en el párrafo siguiente, los Estados Financieros que se acompañan preparador por la Administración de la Compañía, presentan la situación financiera de Pardo, S. A., al 31 de diciembre de 1980 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esa fecha.

La Compañía omitió revelar los efectos de la inflación en la información financiera por el año que terminó el 31 de diciembre de 1980. De acuerdo con principios de contabilidad, dicha información debe presentarse como información adicional para interpretar adecuadamente los Estados Financieros Básicos.

C.P. JOSE LUIS SAN VICENTE L.
Registro de la Dirección Ge-
neral de Fiscalización .
Número 18142.

México, D. F.
25 Mayo de 1981.

DICTAMEN PARA UNA EMPRESA COMERCIAL

Papel membretado del Contador Público.

A los señores Accionistas de
LA COMERCIAL, S. A.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, presentan la situación financiera de LA COMERCIAL, S. A., al 31 de diciembre de 1981, los resultados de sus operaciones, las modificaciones en su capital contable y los cambios en la situación financiera por el ejercicio terminado en esta fecha. Previamente he examinado los estados financieros del ejercicio anterior y emitido dictamen sobre los mismos con fecha 2 de abril de 1981.

C. P. _____

Registro en D.G.P.N.º _____

México, D.F., Marzo 13, 1982.

DICTAMEN PARA UNA EMPRESA INDUSTRIAL

Papel membretado del Contador Público.

A los señores Accionistas de
LA INDUSTRIAL, S. A.

En mi opinión, con base en el examen que practiqué, excepto por lo que se menciona en el párrafo siguiente, los estados financieros que se acompañan, preparados por la administración de la compañía, - presentan la situación financiera de la INDUSTRIAL, S. A., al 31 de diciembre de 1981, los resultados de sus operaciones, las modificaciones en su capital contable, y los cambios en la situación financiera por el ejercicio terminado en esa fecha. Previamente he examinado los estados financieros del ejercicio anterior y emitido dictamen sobre los mismos con fecha 24 de marzo de 1981.

La compañía omitió revelar los efectos de la inflación en la - información financiera por el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1981. De acuerdo con principios de contabilidad, dicha información adicional debe presentarse para interpretar adecuadamente los estados financieros básicos.

C.P. _____

Registro en D.G.F. No. _____

México, D. F., 20 de Marzo de 1982.

C A P I T U L O I IAVISO PARA DICTAMINAR

El artículo 3o. del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación dice:

ARTICULO 3o.- Los contribuyentes que deseen presentar dictamen formulado por contador público registrado, relativo a sus estados financieros, deberán presentar aviso a la Secretaría dentro de los tres meses siguientes a la fecha de terminación de su ejercicio fiscal, -- observando las siguientes reglas:

I.- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del último ejercicio fiscal.

II.- Deberá ser suscrito tanto por el contribuyente como por el contador público que vaya a dictaminar.

En caso de contribuyentes del impuesto sobre la renta, al ingreso de las personas físicas, el ejercicio fiscal se entenderá referido al año de calendario.

Haciendo un parentesis respecto a este aviso para presentar estados financieros dictaminados por contador público independiente, en relación a las visitas domiciliarias estas se concluyen anticipadamente en base al artículo 47 del Código Fiscal de la Federación que dice lo siguiente:

CONCLUSION ANTICIPADA DE LA VISITA DOMICILIARIA.

ARTICULO 47.- Las visitas en los domicilios fiscales ordenadas por las autoridades fiscales podran concluirse anticipadamente en los siguientes casos:

AVISO PARA PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE.

I.- Cuando el visitado antes del inicio de la visita hubiera - presentado aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público manifestando su deseo de presentar sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado, siempre que dicho aviso se haya presentado en el plazo y cumplimiento de los requisitos que al efecto señala el reglamento de este Código.

Acta de conclusión anticipada.

En el caso de conclusión anticipada a que se refiere la fracción I de este artículo se deberá levantar acta en la que se señale esta -- situación.

Cuando el contribuyente haya obtenido prórroga para la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta del ejercicio fiscal de referencia por el mismo tiempo, se considerará prórrogado el -- plazo para la presentación del aviso a que se refiere este artículo.

Es conveniente resaltar el hecho de que el "Aviso" para dictaminar, a que hace referencia el artículo 3o. del reglamento antes mencionado, debe estar suscrito por el contribuyente (se entiende que por el representante legal o propietario) y debe presentarse con un máximo de plazo de 3 meses, que es el mismo plazo que tienen las empresas para presentar su declaración anual. *

El dictamen deberá ser siempre por el último ejercicio fiscal, para ser congruente con el artículo 64-I del Código Fiscal de la Federación, ya que siendo liquidable sólo el último ejercicio, no tiene ningún caso aceptar un dictamen por un ejercicio que no sea liquidable legalmente. Cabe hacer aquí la aclaración de que si se pueden presentar dos dictámenes en los casos en que se efectúe cambio de fecha de balance; uno por el ejercicio de doce meses y otro por el ejercicio irregular que se haya originado, siempre y cuando el aviso para la dictaminación sea presentado en tiempo (3 meses después), en cada caso. (Fracción III del punto No. 10 de la Resolución del 1o. de marzo de 1982 -- Dictamen Fiscal).

"El artículo 64 del Código Fiscal de la Federación dice lo siguiente:

ARTICULO 64.- La autoridad fiscal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de contribuciones que se pagan mediante declaración periódica formulada por los contribuyentes, procederán como sigue para determinar contribuciones omitidas.

* ver anexo al final de este capítulo.

Determinación por el último ejercicio.

I.- Determinarán, si procede, en primer lugar, la omisión en el pago de contribuciones del último ejercicio de doce meses por el que se hubiera presentado o debió presentarse declaración antes de ejercer las facultades de comprobación, así como las omisiones que pudieran corresponder al período transcurrido entre la fecha de determinación de dicho ejercicio y el momento de iniciación de aplicación de las citadas facultades.

CONTRIBUYENTES DICTAMINADOS POR CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

Tratándose de contribuyentes, que hayan hecho dictaminar sus estados financieros, por contador público registrado, lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a un ejercicio irregular, siempre que el ejercicio regular inmediato anterior también esté dictaminado."

CAUSAS DE INVALIDEZ DEL AVISO PARA DICTAMINAR

El reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación en su artículo cuarto nos dice:

ARTICULO 4o.- El aviso a que se refiere el artículo anterior no surtirá efectos cuando:

I.- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto.

II.- No esté registrado el contador público propuesto, por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.

III.- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada orden de visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores a aquél a que se refiere el aviso, o bien por haberse emitido, aún cuando no se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, la Secretaría, tomando en cuenta los antecedentes respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica a éste y al contador público dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

IV.- Exista impedimento legal del contador público que lo suscriba.

Como ya quedo asentado, la autorización para dictaminar es "automática", pero el "Aviso" para dictaminar no es válido sino se presenta a tiempo; el contador no está registrado o su registro está suspendido o cancelado; tampoco surtirá efecto el "Aviso" si con anterioridad a su presentación se notifica orden de visita domiciliaria a la empresa o cuando se haya emitido, aún cuando todavía no se haya notificado; así también, la Secretaría deberá tomar en cuenta, cuando el contribuyente tenga visita domiciliaria por ejercicios anteriores al que se pretende

- dictaminar, los antecedentes de la empresa y podrá darse efecto al aviso, pero en este caso la Dirección General de Fiscalización, deberá notificarlo al contribuyente y al contador público registrado que dictaminará, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso, por lo tanto, si la autoridad no lo comunica al contribuyente y al contador público que fué aceptado el aviso para dictaminar, se entenderá que fué negado el permiso para dictaminar fiscalmente.

OBLIGACIONES DE QUIENES PRESENTARON AVISO PARA DICTAMINAR. *

Los contribuyentes que hubiesen solicitado ante las autoridades fiscales competentes presentar dictamen emitido por contador público - en relación a sus estados financieros, deberán proporcionar ante las - mismas, original y copia de los siguientes documentos, (anexando en su caso copia de la autorización de prórroga para la presentación de la - declaración del Impuesto sobre la renta).

I.- Dictamen relativo a los estados financieros emitido por contador público registrado, cuyo texto deberá apegarse a alguno de los - adoptados por el Colegio de Contadores Públicos a que esté afiliado -- quien emite el dictamen y asentado el número que le haya sido asignado en el registro de Contadores Públicos.

* Ver punto 10 y 11 de la resolución que establece reglas generales y - otras disposiciones de carácter fiscal para el año 1982. Publicado en - el Diario Oficial del 10. de marzo de 1982, referido en el capítulo anterior.

II.- Estados financieros básicos examinados, respecto de los cuales se emite dictamen, suscrito por el contribuyente.

Dichos documentos podrán presentarse en forma comparativa con respecto al ejercicio inmediato anterior y serán los siguientes:

- a).- Balance general.
- b).- Estado de resultados.
- c).- Estado de modificaciones del capital contable.
- d).- Estado de cambios en la situación financiera.
- e).- Notas a los estados financieros.

III.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.

IV.- Anexos a los estados financieros.

a).- Estado comparativo de resultados referido a los 2 últimos ejercicios incluyendo al que se dictamina, excepto en los casos de primera dictaminación en los que abarcará los 4 últimos ejercicios en su caso.

b).- Estado comparativo de costos de producción y ventas referido a los 2 últimos ejercicios incluyendo al que se dictamina y con la misma excepción citada en el párrafo anterior.

c).- Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros gastos referidos a los 2 últimos ejercicios en donde se podrán citar cantidades en miles de pesos.

d).- Análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo, que deberá incluir la descripción detallada de los métodos de depreciación y amortización utilizados para fines fiscales, con mención de tasas y bases adoptadas. En los casos en que difieran los métodos fiscales de los contables, también se incluirá la información conforme a esta base.

e).- Relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, suscrita por él mismo y elaborada bajo los siguientes lineamientos:

Descripción de bases, tasas o tarifas y entero de impuestos, detallando, en su caso, las diferencias determinadas en cada uno de estos conceptos.

Al calce de la misma se declarará, "bajo protesta de decir verdad", que se incluyen todos los impuestos federales a que está sujeto; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales son las incluidas y que en el ejercicio surtieron efectos solamente las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones que se suscriben, o en su caso, la mención expresa de que no hubo.

En cuanto al pago del Impuesto sobre la Renta, deberá expresarse cualquier reducción o compensación efectuada.

En relación con el Impuesto al Valor Agregado, se incluirá la determinación del impuesto causado, así como los montos acreditados o por acreditar del ejercicio, derivados de los actos u operaciones gravadas, a las tasas aplicables, incluyendo aquellas que les sea aplicable la

= tasa del 0% o bien que les fueron trasladados al contribuyente o = que hubiese pagado directamente en relación a importación de bienes o = servicios; asimismo, se mostrará la determinación de las bases de pro= rrateo en caso de pago de impuestos a distintas tasas, aquellas por las que les es aplicable la tasa de 0% o aquellas que la Ley libera de di= cho pago.

Tratándose de otros impuestos federales se establecerá, cuando pro= ceda, la conciliación con cifras aplicables de otros anexos que sirvan de base para su determinación.

f).- Conciliación entre el resultado contable y gravable para efec= tos del Impuesto sobre la Renta, debiendo incluir, cuando proceda, la = siguiente información:

Determinación por ejercicio de la publicidad sujeta a amortización= fiscal, así como la que se aplica en el que se dictamina.

Determinación por ejercicio de las pérdidas fiscales por deducir, = así como la aplicación al ejercicio que se dictamina.

Determinación de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Determinación de deducciones que procedan en el ejercicio que se = dictamina provenientes de ejercicios anteriores.

g).- Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados=

- para efectos del Impuesto sobre la Renta y de otros impuestos federales.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los montos a conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizados por los que se deba pagar el impuesto en los términos de la Ley, debiéndose señalar también los conceptos de actos o actividades por los que no se está obligado al pago del impuesto o que le sea aplicable la tasa de 0% que originen diferencia entre los ingresos afectos al Impuesto sobre la Renta y los -- afectos al Impuesto al Valor Agregado.

h).- Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.

i).- Los demás documentos que se señalen en reglas de carácter general.

j).- Los anexos se presentarán numerados en forma progresiva en el mismo orden en que los menciona el Reglamento.

Comentando lo anterior podemos decir que, una vez que el contador público registrado va a presentar su dictamen ante la Dirección General de Fiscalización, deberá cerciorarse de que el mismo vaya redactado con forme a algún texto aprobado por el colegio al que pertenezca.

A este dictamen, el contador público deberá acompañar los estados financieros que el Reglamento y sus modificaciones han llamado Estados Financieros Básicos y que son: Balance General (Estado de situación -- financiera); Estado de Resultados; Estado de modificaciones del Capital Contable; Estado de Cambios en la Situación Financiera (Estado de origen y aplicación de Recursos) y Notas a los Estados Financieros.

Todos los Estados Financieros mencionados, deben ir suscritos por el contribuyente. A este respecto, conviene comentar el hecho de que el Reglamento menciona como estado financiero básico, las Notas a los Estados Financieros, y por lo tanto, acorde con el Reglamento, deben ir firmadas por el contribuyente.

El análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo, deben contener los métodos de depreciación y amortización utilizados para fines fiscales, con la mención de tasas y bases adoptadas.

El contador público que dictamina, debe tener especial cuidado en la relación de prestaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor, ya que aquí es prácticamente donde se muestran las cantidades, tanto pagadas o declaradas, como las determinadas por el contador público a cargo o a favor del contribuyente o en su carácter de retenedor. Este documento deberá ir firmada por el contribuyente.

Es de mencionarse que en las modificaciones al Reglamento, se obliga al contador público a declarar, bajo protesta de decir verdad, que emite el informe apegándose a lo dispuesto en el artículo 85 del Código-Fiscal de la Federación y su Reglamento; debe manifestar además, que examinó selectivamente la situación fiscal del contribuyente, no habiendo observado ninguna omisión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Obsérvese que no se menciona "observación de importancia", sino tanjuntamente ninguna omisión, por lo que ya no quedará a juicio del contador público que dictamine, evaluar las irregularidades fiscales detectadas.

Una innovación importante en las modificaciones al Reglamento, es que el contador público que dictamine, deberá manifestar que por sus pruebas de auditoría, comprobó razonablemente que los bienes o servicios adquiridos, fueron recibidos y prestados, respectivamente. Esto repercute en el hecho de que el C.P.R. tendrá la obligación de verificar que la empresa que dictamine realmente, reciba los bienes o servicios por los que está pagando, y no solamente se concrete el contador público a examinar los recibos o facturas que amparan el gasto.

IMPEDIMENTOS PARA DICTAMINAR

Dentro de las normas de auditoría que debe observar el contador público registrado para emitir opinión acerca de los estados financieros del contribuyente se encuentran las relativas a independencia e imparcialidad profesional.

Para estos efectos se establecen diversos supuestos, incluyendo -- los estipulados en el reglamento de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que afectan la independencia e imparcialidad de opinión, por lo que estarán impedidos para emitir dictamen fiscal:

I.- El cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado con intervención importante en la -- administración.

II.- Quien asuma, en el ejercicio fiscal que dictamina, la calidad de director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que -- este vinculada económica o administrativamente a él, cualquiera que sea la forma que se le designe y se le retribuyan sus servicios.

Cabe aclarar que tratándose de personas que funjan como comisarios de la sociedad, no se considere impedido para dictaminar en los términos señalados, salvo que concurra una causal diferente.

III.- El que tenga, haya tenido o pretenda tener, en el ejercicio fiscal que dictamine, alguna injerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia o -- imparcialidad.

IV.- Quien reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de su auditoría o emitido su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado del mismo.

V.- Los agentes o corredores de bolsa de valores en ejercicio.

VI.- Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de las dependencias fiscales de las entidades federativas coordinadas.

VII.- Quienes estén vinculados en cualquier otra forma con el contribuyente que les coarte su imparcialidad e independencia.

Comentando lo anterior podemos decir que el contador público que sea conyuge, pariente por consanguinidad, etc., del propietario o socio principal de la empresa, estara impedido para dictaminar, ya que en este caso se considera no tendría la suficiente independencia mental para poder emitir un juicio libre e imparcial de la situación fiscal de la empresa, tampoco se considera que tiene total independencia mental si esta vinculado económica o administrativamente, con la empresa que pretende dictaminar, no así el Comisario de la empresa que si puede dictaminar, salvo que además de Comisario tuviera alguna otra relación administrativa o económica con la compañía.

Un empleado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tampoco debe dictaminar una empresa ya que no son actividades compatibles, pues no se puede ser a la vez juez y parte.

RENUNCIA A LA PRESENTACION DEL DICTAMEN.

No obstante que el contribuyente haya dado aviso de dictaminación, tiene la posibilidad de renunciar a la presentación del dictamen, o bien a la substitución del contador público originalmente designado, siempre que lo comunique a las autoridades competentes, bajo las siguientes reglas:

Tratándose de renuncia a la presentación del dictamen, el contribuyente deberá presentar un aviso dentro de los 3 meses siguientes a la presentación del que se comunicó la opción de presentar estados financieros dictaminados por contador público.

En el caso de substitución del contador público originalmente designado cuando existan razones de incapacidad física o impedimento legal de éste, el aviso se podrá presentar en cualquier tiempo antes de que concluya el plazo para presentar el dictamen. En este supuesto, la autoridad competente, previa solicitud del contribuyente, podrá autorizar la presentación del dictamen, dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal en cuestión.

Cuando el contador público sea quien renuncia a emitir su dictamen deberá comunicarlo por escrito a la autoridad competente, señalando los motivos que justifican su decisión, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de presentación del aviso de dictaminación.

Respecto al plazo que el reglamento impone de 3 meses después de presentar el aviso para dictaminar, para que el contribuyente renuncie a la presentación del dictamen o sustituya al contador público que iba a dictaminar, también es razonable, aunque en este último caso la empresa se verá más presionada para la presentación del dictamen por el tiempo que perdió con el contador público que siempre no dictaminara.- La Dirección General de Fiscalización podrá a petición de la empresa, aumentar en un mes el plazo de presentación del dictamen, situación -- que ejemplifica causa fortuita o de fuerza mayor.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL
O SUSTITUCION DE C. P. R.

48
 M.D.F.-1
 121584

--

PARA USO EXCLUSIVO DE LA D. G. F.			
Nº. OFICIALIA DE PARTES	FECHA		
	DIA	MES	AÑO
Nº. EXPEDIENTE			
Nº. DE AVISO	CLAVE A.P.	CLAVE GIRO II	

PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 86 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 3º. DE SU REGLAMENTO, AVISO QUE PRESENTAREMOS DICTAMEN FORMULADO POR C. P. R. RELATIVO A MIS ESTADOS FINANCIEROS CONFORME A LOS SIGUIENTES DATOS:

IDENTIFICACION DEL CAUSANTE			
NOMBRE, RAZON O DENOMINACION SOCIAL			R.F.C.
DOMICILIO			Z.P.
POBLACION	EDO.	ACTIVIDAD PRINCIPAL	

DATOS DEL EJERCICIO A DICTAMINAR DECLARADOS O POR DECLARAR													
EJERCICIO						FECHA PRESENTACION DE LA DECLARACION			EN CASO DE HABER OBTENIDO PRORROGA PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SE ANEXA COPIA DE OFICIO EXPEDIDO POR: D.G.F. <input type="checkbox"/> A.F.R. <input type="checkbox"/>				
DEL		AL				DIA	MES	AÑO				DIA	MES
DIA		MES		AÑO		DIA	MES	AÑO	FECHA				
									DIA			MES	AÑO
MILES DE PESOS	ACTIVO CIRCULANTE		ACTIVO TOTAL		PASIVO CIRCULANTE		PASIVO TOTAL		CAPITAL CONTABLE				
	INGRESOS ACUMULABLES I.S.R.		COSTO		OTRAS DEDUCCIONES		I.G.O.		CAPITAL SOCIAL				
	I.S.R.		I.S.I.M. O I.V.A.		IMP. ESPECIALES								

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA			
NOMBRE		Nº. DE REGISTRO	FIRMA DE CONFORMIDAD
DOMICILIO		Z.P.	
POBLACION Y ESTADO		TELÉFONO	
FIRMA DE CONTADURIA PUBLICA A LA QUE PERTENECE (DESPACHO)			

DATOS DE INGRESOS ULTIMOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES AL DE ESTA SOLICITUD (MILES DE PESOS)		
AÑO	INGRESOS ACUMULABLES	
34-35		
37-38		
40-41		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE	
CARGO	
TELÉFONO(S)	FIRMA

- PRIMER DICTAMEN
 SUSTITUCION C. P. R.

LUGAR			FECHA		
DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

PARA USO EXCLUSIVO DE LA D. G. F.															
1	CLAVE 42-44-45		2	CLAVE 46-47-48		3	CLAVE 49-50-51		4	CLAVE 52-53-54					
	DIA	MES		AÑO	DIA		MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	DIA	MES	AÑO

SE PRESENTARA POR QUINTUPLICADO

NOTAS ACLARATORIAS

EN VIRTUD DE SER DOCUMENTO FUENTE PARA PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS, DEBERA OBSERVARSE LO SIGUIENTE:

- 1- PARA CONCEPTOS NUMERICOS USAR NUMEROS ARABIGOS.
- 2- EN FECHAS USAR DOS DIGITOS PARA DIA, DOS PARA MES Y DOS PARA AÑO.
EJEM. 1º DE ABRIL DE 1980 ANOTAR: 01 04 80
- 3- LAS CIFRAS CONTABLES SE ANOTARAN EN MILES DE PESOS.
EJEM. 11 498,140.50 ANOTAR: 11 498
- 4- EN EL CUADRO 'DATOS DE INGRESOS, ULTIMOS TRES EJERCICIOS' SE ANOTARA EL AÑO USANDO CUATRO DIGITOS.
EJEM. 1980 ANOTAR: 1980
1979 - 1980 ANOTAR: 7980
1979 IRREGULAR ANOTAR: 19791
- 5- EN EL RENGLON DE 'FIRMA DE CONTADURIA PUBLICA A LA QUE PERTENECE', SE ANOTARA EL NOMBRE DEL DESPACHO Y SI ACTUA EN FORMA INDEPENDIENTE ANOTARA SU PROPIO NOMBRE.
- 6- EN CASO DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE SEAN DICTAMINADOS PARA EFECTOS FISCALES POR PRIMERA VEZ, DEBERA ANEXARSE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURA CONSTITUTIVA Y SUS MODIFICACIONES Y FOTOCOPIAS DE AVISOS DE INSCRIPCION EN EL R.F.C. Y SUS MODIFICACIONES.
- 7- EN CASO DE SUSTITUCION DE C.P.R. DEBERA ANEXARSE ESCRITO FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE JUSTIFICANDO LOS MOTIVOS QUE TUVIERE.

C A P I T U L O I I I

A U T O R I D A D E S C O M P E T E N T E S

En los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Acuerdo delegatorio de facultades a sus Unidades administrativas regionales, se le señalan a la Dirección General de Fiscalización por medio de la Dirección de Revisión de Dictámenes y a las Administraciones Fiscales Regionales, entre otras las siguientes facultades: (funciones)

F U N C I O N E S.

Según el reglamento interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus artículos 59 al 62 y 106 nos dice lo siguiente:

Competencia de la Dirección General de Fiscalización.

ARTICULO 60.- Compete a la Dirección General de Fiscalización:

Formular la política y programas de revisión.

I.- Formular, para aprobación superior, la política y los programas de revisión de declaraciones, de dictámenes de contadores públicos autorizados y de inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso

- de automóviles.

Planeación de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales

II.- Planear, para aprobación superior, las actividades de las Administraciones Fiscales Regionales y de las autoridades fiscales de las entidades federativas, tratándose de impuestos coordinados, en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, para la revisión de declaraciones, y de los dictámenes de contadores públicos autorizados, la inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes en las materias señaladas en la fracción anterior.

Establecer sistemas de revisión de dictámenes y declaraciones

III.- Establecer los sistemas y procedimientos a que debe ajustarse la revisión de declaraciones, y de dictámenes de contadores públicos autorizados, la inspección y comprobación en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, y las que deban realizar en la materia de su competencia las Administraciones Fiscales Regionales y las autoridades fiscales de las entidades federativas que actúen con fundamento en los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, así como evaluar sus resultados.

Asesoramiento y Supervisión

IV.- Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos y métodos en las Administraciones Fiscales Regionales en el área de su competencia.

Participación en establecer bases

V.- Participar en el establecimiento de las bases especiales de tributación en la materia de su competencia.

Intervención en la elaboración de convenios

VI.- Intervenir en la materia de su competencia, en la elaboración de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal con las entidades fedrativas y en la evaluación de sus resultados.

Participación en programas.

VII.- Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación.

Ordenar y practicar auditorías

VIII.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

Revisión de declaraciones

IX.- Revisar las declaraciones de los causantes y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

/Requisición a causantes y obligados

X.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Autorización a contadores públicos

XI.- Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros, en relación con las declaraciones de los causantes; llevar el registro y control de dichos contadores; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como suspender o cancelar, en los casos que proceda, el registro correspondiente, por no cumplirse con dichas obligaciones fiscales.

Comunicación a autoridades competentes de resultados

XII.- Comunicar los resultados obtenidos en las revisiones de declaraciones y de dictámenes formulados por contadores públicos registrados, así como de las visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimientos y demás actos de comprobación, a las autoridades competentes, para determinar créditos fiscales y a los organismos fiscales autónomos que corresponda, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Información de delitos a la Procuraduría

XIII.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la presunta comisión de delitos fiscales y oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Directivos de Fiscalización.

La Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General; auxiliado por el Subdirector General; por los Directores de Revisión de Declaraciones; de Revisión de Dictámenes; y de Auditoría Fiscal; y por el Subdirector de Programación; así como por los auditores e inspectores que sean necesarios.

Competencia de la Dirección de Revisión de Declaraciones

ARTICULO 60.- Compete a la Dirección de Revisión de Declaraciones:

Proposición de Políticas y programas de revisión

I.- Proponer, para aprobación superior, la política y los programas de revisión de declaraciones y del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Proposición de planes y actividades de las Administraciones Fiscales Regionales.

II.- Proponer, para aprobación superior, los planes de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales y de las autoridades fiscales de las entidades federativas, tratándose de impuestos coordinados en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, para la revisión de declaraciones y del cumplimiento de las obligaciones fiscales en las materias señaladas en la fracción anterior.

Proposición de sistemas y procedimientos en revisión de declaraciones

III.- Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos a que debe ajustarse la revisión de declaraciones y del cumplimiento de las obligaciones en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo, y las que deban realizar en la materia de su competencia las Administraciones Fiscales Regionales y las autoridades fiscales de las entidades federativas, que actúen con fundamento en los convenios y acuerdos de coordinación fiscal respectivos, así como evaluar sus resultados.

Asesoramiento en las Administraciones Fiscales Regionales

IV.- Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos y métodos en las Administraciones Fiscales Regionales en la materia de su competencia.

Participación en programas de Participación de los trabajadores en las Utilidades

V.- Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias para su inspección y comprobación.

Requisición a contribuyentes de documentación

VI.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y -- proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Revisión de declaraciones

VII.- Revisar las declaraciones de los causantes y comprobar el -- cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Comunicación de resultados a autoridades competentes

VIII.- Comunicar los resultados obtenidos en las revisiones de las declaraciones y del cumplimiento de las obligaciones fiscales en las materias señaladas en la fracción anterior, a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y a los organismos fiscales autónomos que correspondan, aportándoles los datos y elementos necesarios para -- que dichas autoridades y organismos ejerzan sus atribuciones.

Información de delitos a la Procuraduría

IX.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la presunta comisión de delitos fiscales y oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Directivos de Revisión de Declaraciones

La Dirección de Revisión de Declaraciones estará a cargo de un Director, auxiliado por el Subdirector de Revisión de Declaraciones y por los Jefes y Subjefes de los Departamentos de Revisiones Especiales; de Revisiones de Escritorio; y de Revisión de Declaraciones.

Competencia de la Dirección de Revisión de Dictámenes

ARTICULO 61.- Compete a la Dirección de Revisión de Dictámenes:

Proposición de políticas y programas de revisión de dictámenes

I.- Proponer, para aprobación superior, la política y los programas

- de revisión de los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros en relación con las declaraciones fiscales de los causantes en materia de impuestos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Proposición de planes de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales.

II.- Proponer, para aprobación superior, los planes de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales, para que, a través de la revisión de los dictámenes formulados por contador público registrados, se compruebe el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes en los impuestos federales señalados en la fracción anterior.

Proposición de sistemas de revisión de dictámenes

III.- Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos a que debe ajustarse la revisión de dictámenes formulados por contadores públicos registrados en relación con las declaraciones de los impuestos federales a que se refiere la fracción I de este artículo, y las que deban realizar en la materia de su competencia las Administraciones Fiscales Regionales, así como evaluar sus resultados.

Asesoría y supervisión de sistemas en las Administraciones Fiscales Regionales.

IV.- Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos y métodos en las Administraciones Fiscales Regionales en la materia de su competencia.

Participación en programas en materia de Participación de los trabajadores en las utilidades.

V.- Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de las disposiciones en materia de participación a los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación.

Autorización a contadores públicos para formular dictámenes

VI.- Autorizar a los contadores públicos para formular dictámenes sobre los estados financieros en relación con las declaraciones de los causantes; llevar el registro y control de dichos contadores; revisar que los mencionados dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; así como suspender o cancelar, en los casos que proceda, el registro correspondiente por no cumplirse con dichas disposiciones fiscales.

Requisición a contribuyentes de documentación

VII.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Comunicación de resultados de dictámenes a autoridades competentes

VIII.- Comunicar los resultados obtenidos en las revisiones de los dictámenes formulados por contadores públicos registrados a las

* actualmente contribuyentes.

- Autoridades competentes para determinar créditos fiscales y a los organismos fiscales autónomos que corresponda, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Información de delitos a la Procuraduría

IX.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la presunta comisión de delitos fiscales y oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Directivos de la Dirección de Revisión de Dictámenes

La Dirección de Revisión de Dictámenes estará a cargo de un Director, auxiliado por el Subdirector de Revisión de Dictámenes y por los Jefes y Subjefes de los Departamentos de Revisión de Dictámenes "A", "B", "C", "D", "E" y "F".

Competencia de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 62.- Compete a la Dirección de Auditoría Fiscal:

Proposición de políticas y programas de inspección

I.- Proponer, para aprobación superior, la política y los programas de inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Proposición de planes de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales.

II.- Proponer, para aprobación superior, los planes de actividades de las Administraciones Fiscales Regionales y de las autoridades fiscales de las entidades federativas, tratándose de impuestos coordinados - en los términos de los convenios y acuerdos respectivos, para la inspección y comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los causantes en las materias señaladas en la fracción anterior.

Proposición de sistemas y procedimientos

III.- Proponer, para aprobación superior, los sistemas y procedimientos a que debe sujetarse la inspección y comprobación en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo y las que deban - realizar en la materia de su competencia, las Administraciones Fiscales Regionales y las autoridades fiscales de las entidades federativas que actúen con fundamento en los convenios y acuerdos de coordinación fiscal respectivos, así como evaluar sus resultados.

Asesoramiento y supervisión de implantación de sistemas

IV.- Asesorar y supervisar la implementación de sistemas, procedimientos y métodos en las Administraciones Fiscales Regionales en la materia de su competencia.

Participación en los programas

V.- Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en los programas conjuntos relativos a la aplicación de

- las disposiciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y realizar las actividades necesarias a su inspección y comprobación.

Ordenamiento de visitas domiciliarias

VI.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y reconocimientos, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales.

Requerimiento a los contribuyentes de documentación

VII.- Requerir de los causantes y demás obligados, la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo.

Comunicación de resultados

VIII.- Comunicar los resultados obtenidos en las visitas domiciliarias de auditorías, inspecciones, verificaciones, reconocimientos y demás actos de comprobación a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales y a los organismos fiscales autónomos que corresponda, aportándoles los datos y elementos necesarios para que dichas autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Información de Delitos Fiscales a la Procuraduría

IX.- Informar a la Procuraduría de la Federación, de la presunta comisión de delitos fiscales y oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Directivos de la Dirección de Auditoría Fiscal

La Dirección de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Director, auxiliado por el Subdirector de Auditoría y por el Jefe y Subjefe del Departamento de Auditoría; así como por los auditores e inspectores - que sean necesarios.

Facultades de las Administraciones Fiscales Regionales

ARTICULO 106.- Las Administraciones Fiscales Regionales podrán, por conducto de los funcionarios autorizados, dentro de su circunscripción territorial y en los términos del acuerdo de delegación respectivo:

Aplicación de políticas y programas

I.- Aplicar las políticas, programas, sistemas, procedimientos y métodos de trabajo, establecidos por las unidades administrativas competentes de la subsecretaría a que queden adscritas.

Registro Federal de Contribuyentes y ordenes de visita

II.- Llevar y mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes en lo relativo a su circunscripción y los demás registros que establezcan las leyes fiscales, con excepción de los aduanales y -

- el de vehículos, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en estas materias y suministrar a la Dirección General de Recaudación los datos e informes necesarios para integrar el Registro Federal de Contribuyentes relativo a todo el país.

Dirección de las Oficinas Federales de Hacienda.

III.- Dirigir las Oficinas Federales de hacienda y las Oficinas Federales de Muestreo y Ensaye.

Consolidación de contabilidad

IV.- Consolidar la contabilidad de ingresos y movimientos de fondos de las oficinas recaudadoras.

Supervisión de cumplimiento de convenios

V.- Supervisar el cumplimiento de los convenios de coordinación por parte de las entidades federativas.

Recepción de documentación de los particulares

VI.- Recibir de los particulares y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos, manifestaciones y demás documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y que conforme a las mismas no deban presentarse ante las oficinas federales de Hacienda, o a otras autoridades fiscales.

Vigilancia a los contribuyentes

VII.- Vigilar que los causantes, retenedores, responsables solidarios y terceros, obligados conforme a las leyes impositivas federales, con excepción de las aduanales y de tenencia o uso de automóviles, cumplan con la obligación de presentar declaraciones ante las oficinas recaudadoras.

Tramitación y resolución de solicitudes

VIII.- Tramitar y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda; así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de compensación y resolver sobre la procedencia de compensaciones efectuadas, en la materia de su competencia.

Resolución de consultas

IX.- Resolver las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales y conceder las autorizaciones previstas en las mismas, en las materias de su competencia.

Ordenamiento de visitas domiciliarias

X.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones, verificaciones y reconocimiento, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Revisión de declaraciones

XI.- Revisar las declaraciones de los causantes y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Requerimiento de documentación a los contribuyentes

XII.- Requerir de los contribuyentes y demás obligados la presentación de libros de contabilidad, documentos, correspondencia e informes y proceder a su revisión, a fin de comprobar el cumplimiento de -- las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales, con excepción de los aduanales y el de -- tenencia o uso de vehículos. Estos requerimientos podrán efectuarse -- a los contribuyentes y demás obligados aun cuando se encuentren domici -- liados fuera de la circunscripción territorial de la Administración -- Fiscal Regional que los realice.

Autorización a Contadores Públicos para formular dictámenes

XIII.- Autorizar a los contadores públicos para formular dictáme -- nes sobre los estados financieros, en relación con las declaraciones -- de los causantes de su competencia, así como revisar que los menciona -- dos dictámenes reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones -- fiscales.

Información de irregularidades de Contadores Públicos

XIV/- Informar a la Dirección General de Fiscalización de las irre -- gularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes -- sobre los estados financieros, en relación con las declaraciones de -- los causantes, de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Comunicación de Resultados

XV.- Comunicar los resultados de las visitas de auditoría, inspec -- ciones, revisión de declaraciones y de dictámenes, verificaciones, reco --

-nocimientos y demás actos de comprobación a las autoridades competentes para determinar créditos fiscales, y a los organismos fiscales autónomos que corresponda, aportándoles los datos y elementos necesarios para que tales autoridades y organismos ejerzan sus facultades.

Recepción de inconformidades

XVI.- Recibir y estudiar las inconformidades que formulen los contribuyentes y las pruebas que ofrezcan en relación con los hechos consignados en las actas de visitas domiciliarias, tomándolas en cuenta, - en su caso, al practicar la liquidación de créditos correspondientes.

Determinación de créditos fiscales

XVII.- Determinar la existencia de los créditos fiscales, dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, respecto de los impuestos federales y sus respectivos recargos, a los causantes y demás obligados, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles; así como ejercer dichas facultades respecto de los derechos, productos y aprovechamientos que no estén señalados como de la competencia de otras unidad administrativa de la Secretaría o de otra Secretaría de Estado.

Ejercicio de facultades en bases especiales de tributación

XVIII.- Ejercer las facultades a que este artículo se refiere, respecto de los causantes sujetos a las bases especiales de tributación, que no correspondan a las autoridades fiscales de las entidades federativas conforme a los convenios de coordinación respectivos.

Dictado de resoluciones en Participación de los trabajadores en las utilidades

XIX.- Dictar las resoluciones que correspondan en relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Imposición de sanciones administrativas

XX.- Imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales, en las materias de impuestos federales, con excepción de los aduanales y el de tenencia o uso de automóviles.

Condonación de multas

XXI.- Condonar las multas que imponga y las impuestas por las unidades administrativas que de ella dependan.

Concesión de prórrogas y autorizaciones

XXII.- Conceder prórrogas y autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales, en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, con sujeción a las directrices, requisitos, limitaciones, sistemas de control y supervisión que fije la Tesorería de la Federación.

Resolución de recursos

XXIII.- Resolver los recursos administrativos de su competencia.

Orientación a contribuyentes

XXIV.- Orientar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al calendario de aplicación de las disposi-

- ciones tributarias y a los procedimientos y formas para su debida observancia.

Información de delitos fiscales a la Procuraduría

XXV.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la Federación de la presunta comisión de delitos fiscales y oficiales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Coordinación en materia de competencia

XXVI.- Coordinarse en la materia de su competencia con las demás unidades administrativas regionales de la Secretaría y con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades.

Directivos de las Administraciones

Cada Administración Fiscal Regional estará a cargo de un Administrador, auxiliado por los Subadministradores de Recaudación, de Fiscalización; y Técnico; por el Jefe del Centro de Procesamiento Regional; por los Jefes y Subjefes de las Unidades de Registro y Control de Obligaciones; de Cobranza; de Contabilidad y Análisis de la Recaudación; de Revisión de Declaraciones; de Revisión de Dictámenes; de Auditoría Fiscal; de Servicios al Contribuyente; de liquidación; y de Recursos de

Revocación; así como por los Jefes y Subjefes de las Oficinas Federales de Hacienda y de Las Oficinas Federales de Muestreo y Ensaye y por los auditores e inspectores que sean necesarios.

PLAZO DE PRESENTACION.

El dictamen relativo a los estados financieros, los estados financieros básicos, el informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y los anexos a los estados financieros señalados en el punto anterior, deberán presentarse ante la autoridad fiscal correspondiente dentro de los 7 meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate; en la inteligencia de que si existe prórroga para la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta del ejercicio en cuestión, se considerará prorrogado el plazo para la presentación de estos documentos por el mismo período.

Por otra parte, también existe la posibilidad de que se conceda-

-prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y demás - documentos previa solicitud suscrita por el contribuyente y el contador público y tramitada ante la Dirección General de Fiscalización, o ante la Administración Fiscal Regional que corresponda, según sea el caso, a más tardar un mes antes del vencimiento del plazo. Para que proceda - esta petición, es necesario comprobar que existen causas fortuitas o - de fuerza mayor que imposibiliten al contribuyente a cumplir dentro -- del plazo legal autorizado. La prórroga se considerará concedida por- un mes, si dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en -- que se tramitó, la autoridad no emite contestación.

Respecto al plazo que se le otorga para presentar el dictamen ante la Dirección General de Fiscalización, se considera que es bastante razonable, ya que al otorgarse siete meses de plazo después del cierre del ejercicio, o sean cuatro meses después de la presentación de la de claración anual, el contador público registrado dispone de un plazo su ficiente para llevar a efecto su auditoría, además de que la Dirección General de Fiscalización tiene también un plazo razonable para revisar el dictamen, antes de que sea el tiempo de la presentación de la de claración anual del siguiente ejercicio, ya que si esta Dirección no con cluye la revisión antes de esa fecha, perdería sus facultades de re visión conforme al Artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

El plazo anterior puede ampliarse por el tiempo en que se prorro- que la presentación de la Declaración del impuesto sobre la renta, o - bien, prórrogarse hasta un mes después de los siete que se mencionan, i existen causas fortuitas o de fuerza mayor debidamente comprobadas.

INFORME *

El informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en donde el contador público emite su opinión detallada acerca del resultado del trabajo, debe elaborarse en base a los siguientes lineamientos:

a).- Se declarará, "bajo protesta de decir verdad", que se emite el informe dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del artículo 85, y por lo que respecta a la revisión efectuada, que ésta se llevó a cabo conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

b).- Manifestación de no haber observado omisión alguna en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su calidad de retenedor, en la inteligencia de que esta manifestación no comprende el exámen de la clasificación arancelaria y de los valores declarados por el contribuyente en materia de importaciones y exportaciones.

En el supuesto de haber detectado cualquier omisión deberá hacerse esta mención en forma explícita.

* Ver punto número 12 de la Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1982, publicado en el Diario Oficial del 10. de marzo de 1982 referido en el 1er. capítulo.

Asimismo, es necesario precisar que dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas se cercioró en forma razonable, mediante la utilización de los procedimientos de auditorías aplicables en las circunstancias que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente fueron recibidos y prestados, respectivamente.

c).- Mención expresa de haber verificado el cálculo y entero de los impuestos incluidos en la relación de obligaciones fiscales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor detallando cualquier diferencia determinada o pago omitido.

d).- Manifestación de haber revisado, en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso, en ejercicios anteriores, las partidas que integran los siguientes anexos:

Conciliación entre el resultado contable y el gravable para efectos del Impuesto sobre la Renta y otros impuestos federales.

Conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta y otros impuestos federales.

Determinación de la participación de utilidades a los trabajadores.

e).- Por último, en el informe se deberá emitir declaración en el sentido de haber revisado los saldos de las cuentas que se indican en los anexos de los estados financieros, conciliando, en su caso, las di-

-ferencias con los documentos básicos, originadas por reclasificaciones para su presentación. Los anexos a que se hace mención en este párrafo son los siguientes:

Estado comparativo de resultados.

Estado comparativo de los costos de producción y de venta.

Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros gastos.

Análisis del movimiento del ejercicio de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.

f).- Será firmado por el contador público que lo realice anotando su número de registro.

TRATAMIENTO QUE LE DAN AL DICTAMEN FISCAL

Según el artículo 11 del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente al respecto:

ARTICULO 11.- La Secretaría podrá llevar a cabo la revisión del dictamen y demás documentos a que se refiere el artículo 80., conforme al siguiente procedimiento:

I.- Requerirá al contador público:

a).- Cualquier información que conforme a este Reglamento y demás disposiciones fiscales debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b).- La exhibición, para su revisión, de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c).- La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

d).- La exhibición de libros y documentación original, en aquellos casos en que así lo considere necesario.

Para estos efectos, si la información que proporcionen el contador público conforme a lo que establecen los incisos a) y b) es suficiente, no se requerirá de la información a que se refieren los incisos siguientes.

- tes. En caso contrario, se procederá a solicitar lo que se contiene en el inciso siguiente y así sucesivamente.

La información, exhibición de documentos y papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitará al contador público por escrito con copia al contribuyente, concediéndole un plazo no menor de cinco días hábiles para su cumplimiento.

II.- La Secretaría podrá requerir al contribuyente la información y documentación a que se refieren los incisos c) y d), de la fracción anterior, cuando no haya sido proporcionada por el contador público.

El requerimiento de los documentos e informes a que se refiere esta fracción, se hará por escrito dirigido al contribuyente, con copia al contador público.

III.- Cuando efectuado lo dispuesto en las fracciones anteriores, la información proporcionada no es suficiente a juicio de la Secretaría, ésta podrá, en los términos de la fracción III del artículo 83 del Código Fiscal de la Federación, requerir a terceros y demás obligados, la información y documentación que en adición a la obtenida del contador público o del contribuyente, considere necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

si de la revisión practicada conforme a las disposiciones de ---

este artículo se observan hechos u omisiones en relación al cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente, se harán de su conocimiento por escrito, con copia al contador público, a fin de que dentro de los 20 días siguientes a la fecha de notificación, manifieste - por escrito su inconformidad ante la unidad administrativa de la Secretaría competente para determinar créditos fiscales, ofreciendo las - - pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito o rendir a más tardar dentro de los 45 días siguientes al de su presentación.

Independientemente de lo anterior, la Secretaría podrá, en cualquier momento, ejercer directamente sus facultades de vigilancia y - comprobación sobre los sujetos pasivos, responsables solidarios y terceros, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44, 52 y demás - relativos del Código Fiscal de la Federación.

Comentando una vez que el contador público registrado haya presentado su dictamen ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Fiscalización, dicho dictamen podrá ser sujeto a revisión o no. En caso afirmativo, la Dirección General de Fiscalización deberá observar una "revisión secuencial" del dictamen, esto es, deberá requerir primeramente al contador público registrado que dictaminó cualquier información que conforme al Reglamento y otras disposiciones debiera contener el cuaderno del dictamen y no la haya incluido, como por ejemplo, el Estado de Resultados, Relación de Obligaciones Fiscales, Estado de Posición Financiera, etc.,

Como segundo paso en la revisión, la Dirección General de Fiscalización solicitará la exhibición de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la elaboración del dictamen y en caso de necesitarse, se solicitará también al contador público registrado alguna otra información necesaria, así como también la exhibición de libros y documentación original.

La solicitud de información al contador público registrado, deberá ser con un plazo no menor de cinco días hábiles para su cumplimiento, en su primer requerimiento, no así, para subsecuentes solicitudes que comúnmente suceden al no entregarse la información integral solicitada.

En el caso de que el contador público registrado no atienda a la solicitud de información por parte de las autoridades, éstas podrán hacerlo directamente al contribuyente, es decir, que en este caso se invierte el requerimiento hecho al contador público, con copia a la Empresa, por el requerimiento directo a la Empresa con copia al contador público registrado.

Además de lo anterior, la Dirección General de Fiscalización, está facultada para efectuar las llamadas "compulsas", que no es otra cosa que la de requerir información a terceros. Si a través de este procedimiento resultaran hechos u omisiones que afecten el cumplimiento de las obligaciones fiscales, se notificará por escrito al contribuyente dicha situación, con copia al contador público registrado, —teniendo los plazos para interponer su inconformidad señalados en el Código Fiscal de la Federación o en este Reglamento que se comenta.

Es necesario aclarar que no siempre va a ser solicitado todo lo mencionado, ya que muchas cosas dependerán del resultado del paso anterior. Así, por ejemplo, a muchos contadores públicos registrados solamente les solicitarán alguna cosa faltante en el cuaderno de su dictamen, y no les revisarán ni siquiera los papeles de trabajo; mientras que a otros, inclusive la revisión de su dictamen puede llegar hasta culminar con una visita domiciliaria.

Es importante destacar el hecho de que no obstante que la revisión del dictamen va a hacerse en "forma secuencial", la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se reserva el derecho de ejercer en cualquier momento y directamente sus facultades de revisión, por lo que no se puede "garantizar" que empresa, que cuente con dictamen fiscal, esté totalmente exenta de una auditoría directa por parte de la Dirección General de Fiscalización.

CAPITULO IVINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

El contador público que desee estar registrado para emitir dictámenes fiscales deberá obtener su inscripción en el Registro de Contadores públicos, satisfaciendo diversos requisitos y efectuando los trámites que a continuación se expresan:

a).- Requisitos.

Ser de nacionalidad mexicana.

Poseer título de contador público registrado en la Secretaría de Educación Pública.

Ser miembro de un Colegio de Contadores Públicos reconocido por la Secretaría de Educación Pública.

b).- Trámites.

Se deberá presentar solicitud ante la Dirección General de Fiscalización utilizando para ello la forma HDF-2*, y anexando copia certificada de los siguientes documentos:

Acta de nacimiento o carta de naturalización.

Título profesional.

Cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Constancia emitida en el Colegio a que pertenezca que lo acredite como miembro activo. Dicho documento debe ser emitido dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro.

* ver anexo al final de este capítulo.

Suscribirá "bajo protesta de decir verdad" la declaratoria impresa en la misma solicitud, de que no está acusado o condenado por delito fiscal, o intencional contra el patrimonio de las personas, o por falsedad en las declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad, o por cualquier otro de carácter intencional que amerite pena corporal.

Motivos de suspensión o cancelación del registro de contador público.

El artículo 13, del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación nos dice así:

ARTICULO 13.- La Secretaría suspenderá o cancelará el registro otorgado al contador público, o le amonestará de acuerdo con lo siguiente:

I.- La suspensión procederá cuando:

a).- El contador público acumule tres amonestaciones. En este caso la suspensión podrá ser hasta por un año.

b).- No formule el dictamen, debiendo hacerlo. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por dos años.

c).- Formule el dictamen en contravención a lo dispuesto en los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación, y 7o., 8o., 9o., 10 y demás relativos al Reglamento del artículo 85. En este caso, la suspensión podrá ser hasta por tres años.

d).- El contador público esté sujeto a proceso por presunta comisión

- de un delito de carácter Fiscal o por delitos intencionales contra el patrimonio de las personas, por falsedad en declaraciones judiciales o en informes dados a una autoridad o por cualquier otro, también de carácter intencional que amerite pena corporal. En este caso, la suspensión durará hasta la resolución definitiva de la causa.

II.- La cancelación procederá cuando:

a).- Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás documentos para efectos fiscales. Se entiende que hay reincidencia, cuando el contador público acumule tres suspensiones.

b).- Hubiera participado en la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el inciso d) de la fracción anterior.

El cómputo de lo dispuesto en las fracciones I, inciso a) y II, inciso a), se hará por cada actuación del contador público, independientemente del contribuyente a que se refieran.

III.- La Amonestación procederá cuando:

a).- Se presenten incompletos los documentos e informes a que se refieren los artículos 8o., 9o. y 10.

b).- Se presente extemporáneamente el dictamen.

c).- El contador público no cumpla con los requerimientos que le formule la Secretaría en los términos de los incisos a), b) y c), de la

fracción I del artículo 11.

Para la cancelación o suspensión del registro de contador público, la Secretaría establece un procedimiento que se encuentra estipulado en el artículo 14 del Reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la - Federación que dice así:

ARTICULO 14.- Cuando la Secretaría ejercite las facultades a que se refiere el artículo anterior, se observará el siguiente procedimiento:

I.- Determinada la irregularidad, se hará del conocimiento del contador público por escrito, concediéndole un plazo de 15 días, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas documentales pertinentes, mismas que deberá acompañar a su escrito.

II.- Agotada la fase anterior, con vista en los elementos que obren en el expediente, la autoridad emitirá la resolución que proceda, dando aviso por escrito al colegio Profesional y en su caso, a la Federación de Colegios Profesionales a que pertenezca el contador público, cuando se trate de suspensión o cancelación del registro.

Comentando los dos artículos anteriores es necesario dejar bien -- claro que un contador público registrado puede ser amonestado, suspendido su registro o cancelado definitivamente, dependiendo de las irregu--laridades en que incurra, y las cuales se mencionan en estos artículos-- del reglamento. Pero, ya conociendo las causas por las cuales un - -

-contador público puede ser suspendido o cancelado su registro, seguramente serán poquísimos los que incurran en tales irregularidades.

NORMAS DE AUDITORIA.

El desarrollo del trabajo de los contadores públicos autorizados para emitir dictámenes fiscales se condiciona al cumplimiento de diversos requisitos en esta materia, así como de otros que garanticen la existencia de calidad profesional, por lo que también se establece como obligación la estricta observancia de las normas de auditoría generalmente aceptadas en la contaduría pública, relativas a las cualidades del auditor, a la ejecución de su trabajo y a la información que rinda como resultado final.

Las normas de auditoría mínimas a observar para estos efectos son las siguientes:

I.- Las relativas a la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento legal.

Este grupo está integrado por las llamadas normas personales relativas a las cualidades mínimas de preparación, capacidad profesional e-

= independencia mental que el contador público debe poseer para ejecutar ética y satisfactoriamente el trabajo de auditoría.

II.- Las relativas al trabajo profesional, o sea aquellas que señalan los elementos básicos fundamentales para que la ejecución del trabajo se realice satisfaciendo los requisitos mínimos de cuidado y diligencia profesional; se consideran cumplidas cuando:

La planeación del trabajo y la supervisión de auxiliares permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

El estudio y evaluación del sistema de control interno del contribuyente permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

Haya obtenido elementos probatorios suficientes y adecuados para demostrar los hechos y criterios en que se fundan los estados financieros y a obtener las pruebas adecuadas respecto de tales hechos y criterios relevantes. En la obtención de estos elementos es necesario usar los criterios de importancia relativa y riesgo probable.

Se considera que un hecho, registro, partida o documento tiene importancia relativa cuando su inclusión, exclusión o cambio en su presentación, valuación o descripción pudiera modificar sustancialmente la interpretación de los estados financieros. Se entiende por riesgo probable la posibilidad de error en que pudiera incurrirse por carecer de los elementos probatorios de un hecho que se pretende demostrar, o cuando éstos sean insuficientes.

III.- Las relativas al dictamen e información cuando el contador público expresa su opinión sobre los estados financieros, cerciorándose que:

a).- Fueron preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

b).- Los principios fueron aplicados sobre bases consistentes; es decir, empleando los mismos métodos o criterios contables y respecto de los hechos, registros, partidas y documentos, tanto en el ejercicio fiscal que se dictamina como en los anteriores.

c).- Los elementos e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

En caso de excepciones a lo anterior el contador público deberá mencionar claramente en qué consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso, y cuando se carezca de los elementos probatorios, una abstención razonada de opinión sobre los estados financieros en su conjunto.

ETICA PROFESIONAL

Es necesario reconocer que la ética, en su concepto más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un có-

-digo, nace de la aplicación de las normas generales de conducta a la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general.

Con objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y -- establecer normas de actuación profesional tanto el Instituto Mexicano de Contadores Públicos como la Asociación Mexicana de Contadores -- Públicos cuenta en la actualidad con un código de ética profesional.

Como todo instrumento originado en el devenir humano, dichos -- Códigos tuvieron que ser revisados y ajustados a las necesidades y -- condiciones cambiantes de los tiempos. Para la elaboración de -- los códigos, las opiniones de una gran parte de los miembros de am-- bas organizaciones han representado una orientación definitiva. Por lo tanto, los códigos han sido elaborados por la propia profesión, a fin de tener una serie de reglas que permitan regir la actuación de -- todos los contadores públicos.

Un Código de ética profesional no sólo sirve de guía a la acción moral, si no que también mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, de servirla con lealtad y diligen-- cia y de respetarse a si misma.

Hago énfasis de que cualquiera de los dos códigos antes menciona-- dos en la esencia de sus contenidos son generalmente aceptados ambos:

Para efectos de esta tesis nos referiremos en forma íntegra y completa en el código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos y en una forma genérica referiremos el Código de ética profesional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL

Instituto Mexicano de contadores públicos.

El Código de Etica Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en contador público deberá regirse por los siguientes conceptos, postulados y normas.

Al elaborar el presente código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables directamente a nuestra profesión principios a los que en este código nos referimos como postulados. Se estima que estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se han agrupado en cuatro rubros fundamentales.

Con objeto de destacarlos y de hacer una rápida referencia a ellos en cualquier momento se presentan como una primera parte y son:

La definición del alcance del propio código.

Las normas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad.

Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales.

La responsabilidad hacia la propia profesión.

En el capítulo I comprende las normas aplicables en forma general al contador público, sin importar la índole de su actividad, en tanto que los capítulos II, III y IV están limitados a las normas relacionadas con el tipo de actividad que desarrolla el contador público en el ejercicio de su profesión. Por último el capítulo V prevé las sanciones que pudieran aplicarse, cuando se hubiesen violado las normas aquí fijadas.

POSTULADOS

ALCANCE DEL CODIGO

Postulado I.-Aplicación universal del código. Este código de Etica-

Profesional es aplicable a todo contador público por el hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o especialidad que cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado, de instituciones públicas o privadas. Abarca también a los contadores públicos que además de ésta ejerzan otra profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II.- Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional el contador público acepta la obligación de sostener un criterio libre e imparcial.

Postulado III.- Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del contador público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones -- normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la -- diligencia de una persona responsable.

Postulado IV.- Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el contador público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las activi-- dades profesionales satisfactoriamente.

Postulado V.- Responsabilidad personal. El contador público siempre -- aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo -- por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI.- Secreto profesional. El contador público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar por ningún motivo los hechos, datos o circunstancias de que tenga conocimiento en el ejercicio de su profesión, a menos que lo autoricen los interesados, excepto por los informes que establezcan las leyes respectivas.

Postulado VII.- Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltarán al honor y dignidad profesional todo contador público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

Postulado VIII.- Lealtad hacia el patrocinador de los servicios: El contador público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX.- Retribución económica: Al acordar la compensación económica que habrá de recibir, el contador público siempre deberá tener presente que la retribución por sus servicios no constituye el único objetivo ni la razón de ser del ejercicio de su profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESION

Postulado X.- Respeto a los colegas y a la profesión: Todo contador público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe -

la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI.- Dignificación de la imagen profesional a base de calidad: Para hacer llegar a quien patrocina sus servicios y a la sociedad en general una imagen positiva y de prestigio del contador público, se valdrá únicamente de su calidad profesional y personal, así como de la promoción institucional.

Postulado XII.- Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos: Todo contador público que de alguna manera transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

NORMAS GENERALES

ALCANCE DEL CODIGO

Artículo 1.01.- Los contadores públicos tienen la ineludible obligación de regir su conducta de acuerdo a las reglas contenidas en este código, las cuales deberán considerarse mínimas pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral cuyo espíritu amplía el de las presentes.

Artículo 1.02.- Este código rige la conducta del contador público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión, y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que --

cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03.- Los contadores públicos que además ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04.- Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberán someterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05.- Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el contador público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06.- Las opiniones, informes y documentos que presente el contador público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error y tomando en cuenta las declaraciones oficiales del Instituto.

Artículo 1.07.- Los informes de cualquier tipo que emita el contador público con su firma, deberán ser necesariamente el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08.- El contador público no deberá aceptar tareas para las que no esté capacitado.

Artículo 1.09.- Al firmar informes de cualquier tipo el contador público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10.- El contador público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de riterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que indentifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

Artículo 1.11.- El contador público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12.- El contador público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquéllos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

Artículo 1.13.- Ningún contador público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como contador público.

Artículo 1.14.- El monto de la retribución económica que perciba el contador público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerido.

Artículo 1.15.- Una parte de la retribución económica que perciba el contador público podrá fijarse en relación a los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Este método de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el contador público actúe como auditor independiente.

Artículo 1.16.- Los contadores públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro contador cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

Artículo 1.17.- El contador público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponda como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.18.- El contador público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.19.- El contador público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos y evitando toda publicidad con fines de lucro o autoelogio. No deberá anunciarse o solicitar trabajo por conducto de medios masivos de comunicación o de otros que

menoscaben la dignidad del contador público o de la profesión en general.

Artículo 1.20.- El Instituto directamente o a través de sus asociaciones afiliadas, desarrollará la publicidad institucional que juzgue conveniente y publicará el directorio de sus socios.

Artículo 1.21.- No se consideran como publicidad los trabajos técnicos que elaboran los contadores públicos ni los folletos o boletines que con una presentación sobria y sencilla circulen exclusivamente entre su personal, clientes y personas que expresamente los soliciten.

DEL CONTADOR PUBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE

1. GENERAL

Artículo 2.01.- El contador público expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales emitidas por el propio Instituto, que sean aplicables para la realización de este trabajo.

Cuando el contador público permita que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de esta regla, o

b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a esta regla y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Artículo 2.02.- Ningún contador público que actúe independientemente permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de informaciones financieras o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el contador público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

Artículo 2.03.- El contador público podrá asociarse con otros colegas o inclusive con miembros de otras profesiones a fin de estar en posibilidad de prestar mejores servicios a quien los solicite. Esta asociación sólo podrá formarse si el contador público ostenta su responsabilidad personal e ilimitada. Cuando por la naturaleza del trabajo, de éste en el, el contador público debe recurrir a la asistencia de un especialista y la participación de éste en el trabajo sea fundamental para alcanzar los resultados previstos, el contador público asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia del especialista y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

Artículo 2.04.- El contador público no deberá aceptar tareas en las que se requiera su independencia, si ésta se encuentra limitada.

Artículo 2.05.- La asociación profesional deberá darse a conocer con el nombre de uno o más socios que sean contadores públicos y sólo podrá ostentarse como firma de contadores públicos cuando tenga como finalidad

- ejercer en el campo de la contaduría pública y más del 50% de sus socios sean contadores públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no contadores públicos el respeto a las normas contenidas en este código de ética, en todo aquello que les sea aplicable. Los socios fallecidos podrán continuar apareciendo en la razón social de la firma a que hayan pertenecido.

Artículo 2.06.- Cuando algún contador público miembro de la asociación acepte un puesto incompatible con el ejercicio independiente de la profesión, deberá retirarse de su actividad profesional como tal, dentro de la propia asociación. Igual deberá suceder cuando alguno de los contadores públicos miembros de la asociación haya dejado de pertenecer a un colegio o instituto afiliado por haber sido dado de baja en los términos del artículo 5.03, o bien, cuando no siendo socio del Instituto, la Junta de Honor respectiva considere procedente tal sanción.

Artículo 2.07.- Ningún contador público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de esas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el artículo 1.07.

No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio contador público no le estén permitidos, en los términos de este código.

Artículo 2.08.- El contador público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de su trabajo el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar esa circunstancia a su cliente, de inmediato.

Artículo 2.09.- El contador público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, sino es con previo conocimiento de éstos.

Artículo 2.10.- El contador público en ningún caso podrá conceder comisiones o corretajes por la obtención de un trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas o asociaciones con quienes comparta el ejercicio profesional.

Artículo 2.11.- El contador público reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar la prestación de los servicios que respondan mejor a sus necesidades. Por lo tanto, el contador público podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios profesionales, siempre y cuando se le solicite por escrito y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión y de alguno de los postulados establecidos en este código.

Artículo 2.12.- El contador público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene el derecho de atender a quienes acudan en - -

- demanda de sus servicios o consejos.

Artículo 2.13.- El contador público a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo deberá actuar exclusivamente dentro de los leneamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el contador público -- llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del contador público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Artículo 2.14.- Es necesario que cuando un contador público sustituya a otro en su trabajo profesional, se dirija a él para informárselo.

Artículo 2.15.- Tratándose de asociaciones profesionales, no podrán los socios contratar o hacer trabajo profesional por su cuenta, sin el consentimiento de los otros socios.

Artículo 2.16.- Es contrario a la ética profesional ofrecer directa o indirectamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

DEL CONTADOR PUBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Artículo 2.21.- Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar de cisiones, cuando el contador público:

a).- Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.

b) Sea, haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. - En el caso del comisario, se considera que subsiste la independencia e imparcialidad.

c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación al cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica en la empresa, en un grado tal que pueda afectarse su libertad de criterio.

d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales, y exprese su opinión sobre estos financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga ingerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de contadores públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

g) Perciba de un solo cliente, durante más de dos años consecutivos, más del 40% de sus ingresos u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia.

Artículo 2.22.- El simple hecho de que un contador público realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en administración no implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación del contador público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 2.23.- En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de contador público debidamente registrado.

DEL CONTADOR PUBLICO EN LOS SECTORES PUBLICO Y PRIVADO

Artículo 3.01.- El contador público que desempeñe un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que -

- originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Artículo 3.02.- Por la responsabilidad que tiene con los usuarios - externos de la información financiera, el contador público en los sectores público y privado debe preparar y presentar los informes financieros para efectos externos de acuerdo con los principios de contabilidad promulgados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, aplicables al caso.

Artículo 3.03.- En las declaraciones de cualquier tipo que en el desempeño de su labor presente a las dependencias oficiales tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

Artículo 3.04.- El contador público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Artículo 3.05.- Es obligatorio para el contador público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Artículo 3.06.- El contador público que desempeñe un cargo en los sectores públicos o privado solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la dependencia oficial o empresa en que preste sus servicios indicando el carácter del puesto que desempeñe.

DEL CONTADOR PUBLICO EN LA DOCENCIA

Artículo 4.01.- El contador público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

Artículo 4.02.- Es obligación del contador público catedrático mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de transmitir al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Artículo 4.03.- El contador público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

Artículo 4.04.- El contador público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para el efecto.

Artículo 4.05.- El contador público catedrático en sus relaciones-

- con los alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros contadores públicos o de la profesión en general.

Artículo 4.06.- En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la -- problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

SANCIONES

Artículo 5.01.- El contador público que viole este código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, quien inter vendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02.- Para la imposición de sanciones se tomará en cuen ta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y -- estabilidad de la profesión de contador público y la responsabilidad -- que pueda corresponderle.

Artículo 5.03.- Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a).- Amonestación privada.
- b).- Amonestación pública.
- c).- Suspensión temporal de sus derechos como socio.
- d).- Expulsión.
- e).- Denuncia a las autoridades competentes, de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Artículo 5.04.- El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

CODIGO ETICA PROFESIONAL

Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

En una forma general el código de ética profesional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos nos dice lo siguiente:

GENERALIDADES

1.- TRASCENDENCIA DE ESTE CODIGO.

El alcance de este código alcanza a todos los contadores públi-

-cos cuando, en cualquier actividad, su nombre y calidad profesionales se relacionen con información financiera que se presente, trascienda o afecte a terceros.

2.- ESCENCIA DEL DEBER PROFESIONAL

El contador público debe tener presente que la función social que desarrolla es básicamente la de informar, en los aspectos financieros, a las personas interesadas; y que la esencia de su deber profesional es desarrollar sus servicios en forma diligente, veraz, apegada de manera estricta a su técnica y a la ética.

3.- ACTIVIDAD PROFESIONAL.

El contador público puede prestar sus servicios profesionales en las siguientes áreas.

- a).- Asesoría externa.
- b).- En la iniciativa privada.
- c).- En el sector público.
- d).- En la labor decente.

4.- SERVICIO SOCIAL.

Es deber de todo contador público el servicio a su patria, en justa retribución al esfuerzo que hizo por su educación.

5.- DEFENSA DEL HONOR PROFESIONAL.

El contador público debe mantener el honor y dignidad profesionales.

6.- HONRADEZ.

El contador público debe obrar con propiedad y buena fé.

7.- RESPETO A LAS AUTORIDADES.

El contador público ha de velar por que quien utilice sus servicios, guarde respeto dentro de la esfera profesional que le compete a las autoridades.

8.- PREVENCIÓN DEL SOBORNO.

El contador público evitara en el ejercicio de su profesión, el cohecho a un funcionario público o auxiliar de la administración pública.

9.- APOYO A LAS AUTORIDADES.

El contador público debe apoyar a las autoridades legítimas y pronunciarse siempre que injustamente o en forma irrespetuosa, se le ataque.

10.- RECONOCIMIENTO DE LA PROFESIÓN.

Es deber del contador público, luchar por todos los medios lícitos para que cualquier actividad cuya área de trabajo sea propia de la contaduría pública, recaiga en profesionales de la misma.

11.- ESPIRITU NACIONALISTA DE LA PROFESION.

Ningún contador público debe permitir que se usen sus servicios profesionales o su nombre, para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión, por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla en nuestro país.

12.- FRATERNIDAD CON OTROS COLEGAS.

Los contadores públicos se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas o injuriosas y de aludir antecedentes personales, leológicos, políticos o de otra naturaleza de sus colegas.

13.- RETRIBUCION PROFESIONAL.

El contador público debe vigilar que dicha retribución sea justa y no lesione la dignidad profesional.

14.- RESPONSABILIDAD SUBJETIVA.

Una vez que el contador público haya aceptado prestar sus servicios profesionales en determinado asunto, no podrá renunciar a él, sino por causa justificada, porque se afecte su honor o su dignidad profesionales, o porque se presenten circunstancias que atenten — contra su moral.

15.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

El contador público, debe reconocer espontáneamente la responsabilidad que le resultare por su negligencia, error inexcusable o incompetencia, allanándose a reparar los daños y perjuicios ocasionados al cliente.

16.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

Como profesional, en cuyo juicio y opinión confían los terceros, el contador público está sujeto a la responsabilidad profesional de sus actos.

17.- SERIEDAD PROFESIONAL.

No debe el contador público asegurar a quien le contrate, que la solución del asunto encomendado sea favorable, ya que influyen en el resultado numerosas circunstancias imprevisibles.

18.- EFICIENCIA PROFESIONAL.

Es deber del contador público para con su cliente, servirlo con eficacia y empeño de acuerdo con los principios de la técnica profesional, sin temor a la animadversión de las autoridades.

19.- RELACIONES CON QUIENES UTILIZAN SUS SERVICIOS.

Las relaciones del contador público con su cliente deben ser personales y su responsabilidad directa, por lo que sus servicios, profesionales no dependerán de un intermediario.

20.- LIBERTAD PARA CONTRATAR.

El contador público no deberá hacerse cargo de una relación profesional si no cuando tenga libertad moral para realizarlo.

21.- SECRETO PROFESIONAL.

Guardar el secreto profesional constituye un deber y un derecho del contador público.

22.- SECRETO PROFESIONAL DE TERCEROS.

La obligación de guardar el secreto profesional abarca las revelaciones sobre datos financieros hechos al contador público para terceros y colegas en forma confidencial.

ASESORIA EXTERNA**23.- ACTIVIDAD DE ASESORIA EXTERNA.**

Los servicios que el contador público puede prestar como asesor externo a sus clientes, comprenden al campo de la auditoría externa, la asesoría financiera y/o fiscal, la organización de empresas y, -- en general, aquellos que se relacionen con la información financiera.

24.- FORMACION DE CLIENTELA.

Para la formación decorosa de clientela, el contador público debe cimentar una reputación de capacidad profesional y de honradez.

25.- HONORARIOS.

El contador público debe evitar toda controversia con el cliente acerca de sus honorarios, hasta donde esto sea compatible con su dignidad profesional y con su derecho a una adecuada retribución por sus servicios.

26.- SUSTITUIR A UN COLEGA.

El contador público se abstendrá de prestar sus servicios profesionales en un mismo asunto que ya esté siendo atendido por otro colega sin dar previo aviso a éste, salvo en el caso de renuncia expresa del mismo.

27.- OPINION PROFESIONAL.

El contador público deberá cuidar que su opinión profesional se emita de acuerdo con los conceptos que este código le marca en relación a su campo de actividades.

28.- FIRMA PROFESIONAL.

No se entenderá como opinión emitida, aquella que no venga acompañada de la firma autografa del profesional y en los casos de publicaciones de dicha opinión por imprenta u otros medios de difusión, se hará mención específica de la frase "firma autografa" para indicar que la opinión está avalada por la firma profesional.

ACTIVIDADES DENTRO DE LA INICIATIVA PRIVADA.**29.- OPINION Y FIRMA.**

El contador público cuidara de que su opinión se circunscriba a los instructivos y normas que fije la Asociación Mexicana de Contadores Públicos a través de sus cuadernos de contabilidad que al efecto se emitan y bajo ningún concepto emitira " el dictamen" en la forma prevista por los artículos citados.

30.- RELACION DE LOS PATRONES.

El contador público no estará sujeto a la dirección y dependencia de su patron contratante en su opinión profesional.

31.- RESPONSABILIDAD.

El contador público aceptara la responsabilidad profesional, - - inherente, unicamente por los actos dentro de la empresa que constituyan actividad profesional.

ACTIVIDAD EN EL SECTOR PUBLICO.**32.- OPINION PROFESIONAL Y FIRMA.**

El contador público emitirá su opinión profesional y la avaluará con su firma, cuidando de que su opinión se circunscriba a los instructivos y normas que fije la Asociación Mexicana de Contadores Públicos.

33.- RELACIONES POLITICAS.

El contador público al servicio del Estado puede hacer todas las actividades políticas inherentes, inclusive ostentandose como contador público, pero de ninguna manera avalará su firma y su opinión profesional a estas actividades.

ACTIVIDAD DOCENTE.**34.- ALCANCE DE LA ACTIVIDAD.**

El contador público, tendra actividad profesional dentro del área de la docencia cuando preste sus servicios a una institución Educativa Pública o Privada, en donde se enseñe la carrera o sus especialidades.

35.- OPINION PROFESIONAL Y FIRMA.

El contador público como catedrático ejerce su profesión en todas las áreas encaminadas a la satisfacción de la necesidad de información financiera.

36.- RELACION CON LAS AUTORIDADES ESCOLARES Y PROFESIONALES.

El contador público en el ramo docente es, por definición, -- de libre criterio en relación a las autoridades escolares, cualesquiera que sean.

37.- RELACION CON LOS ALUMNOS.

El contador público maestro debe a sus alumnos respeto personal, al carácter profesional que ostenta y absoluto apego a la verdad.

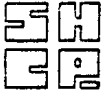
38.- RESPONSABILIDAD.

El contador público será responsable de los actos y ejemplos -- de su actividad docente.

39.- Este Código de Etica, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aceptación oficial por el Pleno de la Asamblea de Socios, de acuerdo con los Estatutos y no podrá ser modificado sino por otro pleno en los términos que al respecto fijen los mismos Estatutos.

Este Código fué aprobado en la Segunda Asamblea Plenaria de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A. C., celebrada el día diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

Hago constar de que este código de Etica Profesional de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos A.C., en este trabajo - esta en forma Generica y sintetica, si alguien quiere ampliar más al respecto se recomienda consultar el respectivo Código.



SOLICITUD DE REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS

116

SOLICITUD N°

H.D.F.-2
17-1585

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
INSURGENTES SUR N°. 14 MEXICO 6, D. F.

PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTICULOS 85, FRACCION I DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y 2º DE SU REGLAMENTO, ATENTAMENTE SOLICITO MI INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CONTADORES PUBLICOS, PARA LO CUAL DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO ES TOY ACUSADO O CONDENADO POR DELITO DE CARACTER FISCAL, POR DELITOS INTENCIONALES CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, DE FALSIEDAD EN DECLARACIONES JUDICIALES O EN INFORMES DADOS A UNA AUTORIDAD O POR CUALQUIER OTRO TAMBIEN DE CARACTER INTERNACIONAL, QUE AMERITE PENA CORPORAL.

DATOS DEL CONTADOR PUBLICO			
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE)		R.F.C.	
DOMICILIO PARTICULAR		TEL.	
COLONIA			Z.P.
POBLACION		ESTADO	
TITULO EXPEDIDO POR		CEDULA PROFESIONAL N°	

DATOS DEL DESPACHO AL QUE PERTENECE			
NOMBRE			
DOMICILIO		COLONIA	
POBLACION		ESTADO	
		TEL.	

COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PUBLICOS AL QUE PERTENECE			
NOMBRE			
DOMICILIO		COLONIA	
POBLACION		ESTADO	
		TEL.	

ANEXO COPIA CERTIFICADA DE:		FIRMA DEL SOLICITANTE	
I. ACTA DE NACIMIENTO O CARTA DE NATURALIZACION EN SU CASO	<input type="checkbox"/>	LUGAR	
II. TITULO PROFESIONAL (ANVERSO Y REVERSO)	<input type="checkbox"/>		
III. CEDULA PROFESIONAL EMITIDA POR LA SEP (ANVERSO Y REVERSO)	<input type="checkbox"/>		
IV. CONSTANCIA RECIENTE EMITIDA POR EL COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS QUE ACREDITA MI CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO	<input type="checkbox"/>		
		FECHA	
		DIA MES AÑO	

PARA USO EXCLUSIVO DE LA D. G. F.				
NOMBRE Y FIRMA		EXPEDIENTE N° 110/	NOMBRE Y FIRMA	
FECHA DIA MES AÑO		REGISTRO ASIGNADO N°	FECHA DIA MES AÑO	

CUALQUIER MODIFICACION A LOS DATOS ANOTADOS ANTERIORMENTE DEBERA COMUNICARSE DENTRO DE LOS DIEZ DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA
SE PRESENTARA POR CUADRUPLICADO

CAPITULO V

CASO PRACTICO

De acuerdo con el programa para la preparación del dictamen Fiscal, el cuaderno que deberá presentarse ante la Dirección General de Fiscalización deberá contener:

- 1.- Dictamen del Contador Público.
- 2.- Estados Financieros del Cliente.
- 3.- Informe sobre la revisión de la situación fiscal.
- 4.- Anexos complementarios a los Estados Financieros.

A continuación se presenta un desglose de los puntos antes mencionados:

EL FENIX, S. A.

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

CONTENIDO

- 1.- Dictamen.
- 2.- Estado de situación Financiera.
- 3.- Estado de resultados.
- 4.- Estado de modificaciones en el capital contable.
- 5.- Estado de cambios en la situación Financiera.
- 6.- Notas a los estados Financieros.
- 7.- Informe sobre la revisión de la situación Fiscal.
- 8.- Anexos complementarios a los estados Financieros.
 - 8.1 Estado de resultados comparativo.
 - 8.2 Estado de costo de ventas comparativo.
 - 8.3 Análisis de las siguientes cuentas de gastos.

COMPARATIVOS

8.3.1. Gastos Generales.

8.3.2. Gastos Financieros.

8.3.3. Otros gastos y (productos)

8.4 Análisis de movimientos de las reservas complementarias de activo y reservas de pasivo.

8.5 Relación de obligaciones fiscales.

8.6 Conciliación entre la utilidad contable y el resultado fiscal.

8.7 Conciliación entre los ingresos dictaminados, los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y los declarados al impuesto al valor agregado.

8.8 Determinación de la participación de utilidades al personal.

En cuanto al dictamen del contador Público debe ser exactamente el mismo que emite el cliente para efectos financieros, en su caso, con las adecuaciones que señala el programa para la preparación del dictamen fiscal.

Responsabilidad al informe y anexos complementarios que solicita la Dirección General de Fiscalización, es necesario hacer énfasis en el hecho de que deben formularse en forma completa a su presentación, aún cuando en determinadas circunstancias no llegara a hacer aplicable algún anexo.

Es necesario recordar que los Estados Financieros, así como las notas y anexos complementarios a los mismos que solicita la Dirección General de Fiscalización, son responsabilidad del cliente y de su entera propiedad, no obstante que en la práctica se acostumbra que el Contador Público los formule e incluso los presente mecanografiados, es por ello que el Contador Público, debe tener especial cuidado en su elaboración, ya que tanto el dictamen como el informe sobre la revisión de la situación fiscal de su cliente se refieren a los estados Financieros y anexos correspondientes revisados.

Papel membretado del Contador Público

A los señores Accionistas de la empresa:

EL FENIX, S. A.

En mi opinión, después de revisar los Estados Financieros elaborador por la Empresa **EL FENIX, S. A.**, y apegándome -- a lo dispuesto por el artículo 52 del Código Fiscal de la -- Federación y el reglamento del artículo 85 del mismo Código, -- reflejan la situación financiera de la misma por el período com prendido del 1o. de enero al 31 de Diciembre de 1982.

México, D. F., a 13 de Marzo de 1983.

**NOMBRE Y NUMERO DE REGISTRO
DEL CONTADOR PUBLICO**

EL FENIX, S. A.

2

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1982-1981
(NOTAS A./-I.-)
(MILES DE PESOS)

	1982	1981		1982	1981
<u>ACTIVO</u>			<u>PASIVO</u>		
CIRCULANTE:			A CORTO PLAZO:		
EFFECTIVO	2 632	1 642	DC.TOS. Y CUENTAS POR PAGAR		
DC.TOS. Y CUENTAS POR COBRAR			A PROVEEDORES	56 012	57 913
CLIENTES	20 375	10 085	ACREEDORES DIVERSOS Y PASI-		
DC.TOS. POR COBRAR A CLIEN-			VOS ACUMULADOS	6 124	950
TES (DEDUCIDOS \$1 079 DE			IMPUESTO AL INGRESO DE LAS		
DOCUMENTOS DESCONTADOS			SOCIEDADES MERCANTILES	680	584
\$ 2 288 EN 1981)	8 926	8 458	PARTICIPACION DE UTILIDADES		
	<u>29 301</u>	<u>18 543</u>	AL PERSONAL	158	135
DEUDORES DIVERSOS	270	896	RVA. PARA PRIMAS DE ANTIGUE-		
	<u>29 571</u>	<u>19 439</u>	DAD DEL PERSONAL	88	67
ESTIMACION PARA CUENTAS			PRESTAMOS BANCARIOS (NOTA E)	75	820
DE COBRO DUDOSO	773	123	SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	<u>63 137</u>	<u>60 469</u>
	<u>28 798</u>	<u>19 316</u>	A LARGO PLAZO:		
INVENTARIO DE LIBROS	47 689	47 684	DOCUMENTOS POR PAGAR A PROVEE-		
LIBROS EN TRANSITO	18 082		DORES	36 279	9 184
PAGO ANTICIPADOS	26	88	PRESTAMOS BANCARIOS (NOTA E)	---	75
	<u>97 227</u>	<u>68 730</u>	SUMA EL PASIVO	<u>99 416</u>	<u>69 728</u>
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE			CAPITAL CONTABLE		
INVERSION EN ACCIONES (NOTA C)	4 197	4 197	CAPITAL SOCIAL (NOTA G)	<u>3 500</u>	<u>1 750</u>
PROPIEDAD Y EQUIPO			UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS:		
(NOTA D)	738	542	RESERVA LEGAL	149	128
	<u>104</u>	<u>66</u>	POR APLICAR	32	1 388
DEPRESIACION ACUMULADA			DEL EJERCICIO SEGUN ESTADO DE		
	<u>634</u>	<u>476</u>	RESULTADOS ADJUNTO	(102)	415
OTROS ACTIVOS	12	6		(846)	1 931
	<u>102 070</u>	<u>73 409</u>	SUMA EL CAPITAL CONTABLE	<u>2 654</u>	<u>3 681</u>
	-----	-----			
				102 070	73 409
				-----	-----

121

SR. _____
GERENTE GENERAL.

C.P. _____
CONTADOR GENERAL.

Las notas adjuntas son parte de este estado.

EL FENIX, S. A.

3

ESTADO DE RESULTADOS

EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 y 1981.

(NOTA 1)

(MILES DE PESOS)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
VENTAS NETAS	\$ 54 889	\$ 40 255
COSTO DE VENTAS	<u>45 981</u>	<u>33 789</u>
UTILIDAD EN VENTAS	<u>8 908</u>	<u>6 466</u>
GASTOS DE OPERACION:		
GENERALES	6 991	4 978
FINANCIEROS	587	245
	<u>7 578</u>	<u>5 223</u>
UTILIDAD EN OPERACION	1 330	1 243
OTROS (GASTOS) Y PRODUCTOS	39	170
	<u>1 291</u>	<u>1 413</u>
PERDIDA EN FLUCTUACION DE LA MONEDA (NOTA H)	<u>1 508</u>	<u>290</u>
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES	(217)	1 123
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	680	584
PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	<u>130</u>	<u>124</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	(1 027)	415
	*****	*****

LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE DE ESTE ESTADO.

SR. _____
GERENTE GENERAL.C.P. _____
CONTADOR GENERAL.

EL PHENIX, S. A.

ESTADO DE MODIFICACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982
(NOTA 1)

(MILES DE PESOS)

	TOTAL	UTILIDADES (PERDIDAS) ACUMULADAS			DEL EJERCICIO
		CAPITAL SOCIAL	RESERVA LEGAL	POR APLICAR	
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1981	\$3,681	\$ 1,750	\$ 128	\$1,388	\$ 415
Aplicación de la utilidad del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1981, acordada en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, como sigue:					
A reserva legal			21		(21)
A utilidades para aplicar				394	(394)
Dividendo decretado a favor de los Accionistas de acuerdo con Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de abril de 1982	(1,750)				(1,750)
Aumento de capital Social acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de mayo de 1982, mediante la reinversión del dividendo decretado.	1,750	1,750			
Pérdida del ejercicio, según estado de resultados adjunto	(1,027)) 1,027)
Saldo al 31 de diciembre de 1982.	\$2,654	\$3,500	\$ 149	\$ 32	\$(1,027)

Las notas adjuntas son parte de este estado.

Sr. _____
GERENTE GENERAL.

C.P. _____
CONTADOR GENERAL.

EL FENIX, S. A.

5

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 y 1981.
(miles de pesos)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
CAPITAL DE TRABAJO GENERADO:		
Proveniente de la operación		
Utilidad del ejercicio	---	\$ 415
Depreciación del ejercicio	---	29
	<u>---</u>	<u>444</u>
Aumento en documentos por pagar a proveedores a largo plazo	27,095	5,338
Ventas de activo fijo, neto	170	---
Aumento de prestamos bancarios a largo plazo	---	75
	<u>27,265</u>	<u>5,857</u>
CAPITAL DE TRABAJO UTILIZADO:		
En la operación		
Pérdida del ejercicio	1,027	---
Depreciación del ejercicio	(77)	---
	<u>950.</u>	<u>---</u>
Adquisiciones de propiedades y equipo	405	346
Disminución de prestamos bancarios a largo plazo	75	---
Aumento de otros activos	6	---
	<u>1,436</u>	<u>346</u>
Aumento en el capital de trabajo	25,829	5,511
Capital de trabajo al inicio del ejercicio	8,261	2,750
Capital de trabajo al final del ejercicio	\$ 34,090	\$ 8,261
	*****	*****

EL FENIX, S. A.

ANALISIS DEL AUMENTO EN EL CAPITAL DE TRABAJO

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
AUMENTO (DISMINUCION) DEL ACTIVO CIRCULANTE EN:		
Efectivo	\$ 990	(3,608)
Clientes	10,290	111
Documentos por cobrar a clientes	468	479
Deudores diversos	(626)	(143)
Estimación para cuentas de cobro dudoso	(650)	(77)
Inventario de libros	5	30,611
Libros en tránsito	18,082	--
Anticipos a proveedores	---	(256)
Pagos anticipados	(62)	88
	<u>28,497</u>	<u>27,205</u>
AUMENTO (DISMINUCION) DEL PASIVO A CORTO PLAZO EN:		
Documentos y cuentas por pagar a proveedores	(1,901)	21,105
Acreedores diversos y pasivos acumulados	5,174	(339)
Impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles	96	71
Participación de utilidades al personal	23	21
Reserva para primas de antigüedad del personal	21	16
Prestamos bancarios	(745)	820
	<u>2,668</u>	<u>21,694</u>
Aumento en el capital del trabajo	25,829	5,511
	*****	*****

Las notas adjuntas son parte de este estado

SR. _____
GERENTE GENERAL

C.P. _____
CONTADOR GENERAL.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 1982.

A.- POLITICAS DE CONTABILIDAD.

1.- Moneda Extranjera.

Las operaciones en moneda extranjera se registran en la contabilidad al tipo de cambio oficial en la fecha en que se conciertan.

Al final del ejercicio los saldos en moneda extranjera se registran al tipo de cambio comercial vigente.

2.- Inventario de libros.

El inventario de libros se encuentra valuado al costo, el cual es inferior al valor de mercado, utilizándose el sistema de primeras entradas, primeras salidas.

3.- Inversión en acciones.

Las acciones se registran a su valor de adquisición.

4.- Propiedades y equipo.

Las propiedades y equipo se registran a su valor de adquisición. El método de depreciación adoptado es el de línea recta sobre saldos iniciales del ejercicio. Las tasas aplicadas son las máximas que establece la ley del impuesto sobre la renta.

5.- Pagos por separación.

El saldo que presenta la reserva para primas de antigüedad en el estado de situación financiera, fué calculado mediante un procedimiento de probabilidad creciente. La política establecida es la de cargar a la reserva el importe de los pagos en el ejercicio en que se efectúan.

B.- SALDOS EN MONEDA EXTRANJERA.

Los siguientes renglones incluyen al 31 de diciembre de 1982, saldos en dólares norteamericanos al tipo de cambio de \$ 190.00 por dólar (cifras en miles):

ACTIVO	DOLARES	MONEDA NACIONAL
CIRCULANTE:		
Efectivo	9.6	\$ 1 832
Clientes	39	7 399
	<u>48.6</u>	<u>9 231</u>
PASIVO		
A CORTO PLAZO:		
Documentos y cuentas por pagar		
a proveedores	258.8	49 171
Acreeedores diversos	25.6	4 858
	<u>284.4</u>	<u>54,029</u>
Documentos por pagar a proveedores		
a largo plazo	190.2	36,138
	<u>474.6</u>	<u>90 167</u>
	*****	*****

C.- INVERSION EN ACCIONES.

La inversión en acciones registrada, corresponde a varias empresas, sin llegar a ser tenedora o afiliada de las mismas. Según estados financieros dictaminados de estas empresas, el valor contable de las acciones al 31 de diciembre de 1981, es similar o superior al registrado.

D/- PROPIEDADES Y EQUIPO.

Su costo y depreciación al 31 de diciembre de 1982, se integran de la siguiente manera (miles de pesos):

	<u>costo de adquisición.</u>	<u>depreciación acumulada</u>	<u>valor neto</u>
Equipo de transporte	442	64	378
Mobiliario y equipo	296	40	256
	<u>738</u>	<u>104</u>	<u>634</u>
	-----	-----	-----

E.- CONTINGENCIA.

A la fecha de los estados financieros, se tiene un pasivo no cuantificado, derivado de las disposiciones contenidas en la Ley Federal del trabajo, por concepto de despido injustificado de los trabajadores o por incumplimiento de contratos.

F.- PRESTAMOS BANCARIOS.

El saldo de este renglón lo forman préstamos prendarios para la adquisición de automóviles, con vencimientos en junio y septiembre de 1982 a intereses del 56% anual.

G.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social se encuentra representado por 3,500 acciones ordinarias, al portador, integralmente suscritas y pagadas, con valor nominal de \$1,000.00 cada una; asimismo el capital social incluye \$1,750,000.00 de dividendos reinvertidos por los accionistas, - que se encuentran sujetos al pago del impuesto sobre la Renta a la tasa del 21% en caso de disminución del capital o reembolso del mismo.

H.- PERDIDAS EN FLUCTUACION DE LA MONEDA.

La pérdida derivada de la fluctuación de la moneda, en el ejercicio de 1981, se forma como sigue (miles de pesos):

Pérdida neta en cambios por pago de pasivos y cobro de activos en moneda extranjera		\$ 439.
Reserva para revaluar pasivos en moneda extranjera	\$ 1,180	
Reserva para revaluar activos en moneda extranjera, neto	111.	1,069.
		<u>\$ 1,508</u>

I.- INFORMACION ADICIONAL RELATIVA A LA ACTUALIZACION DE ALGUNOS RENGLONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.

A continuación se presentan las cifras resultantes derivadas de la actualización de la información financiera para reflejar en ella los efectos de la inflación. Dicha información fué actualizada - - utilizando los factores del índice nacional de precios al consumidor, publicados por el Banco de México, S.A. (miles de pesos):

	CIFRAS HISTORICAS	CIFRAS ACTUALIZADAS
ACTIVO		
Inventarios	\$ 47 689	53 971
Propiedades y Equipo	738	958
Depreciación acumulada	104	141
	<u>634</u>	<u>817</u>
	48 323	54 788
	*****	*****

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	\$ 3 500	3 500
Reserva para mantenimiento de cap.	---	8 380
Utilidades acumuladas	181	351
Pérdida del ejercicio	(1 027)	(13 528)
Resultado por posición monetaria acumulado	---	10 417
	<u>2 654</u>	<u>9 120</u>
	*****	*****

ESTADO DE RESULTADOS

Pérdida neta, según estado de resultados		\$ 1 027
Más Depreciación adicional del ejercicio	8	
Incremento al costo de ventas	12 493	12 501
Pérdida neta ajustada		<u>13 528</u>

Depreciación total del ejercicio		\$ 85

SR. _____
GERENTE GENERAL.

C.P. _____
CONTADOR GENERAL.

Papel membretado del Contador Público.

EL FENIX , S. A.

7

INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

7.1 Declaro bajo protesta de decir verdad que emito este informe apegandome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación de 1982 vigente, y el reglamento del artículo 85 del Código Fiscal de la Federación anterior, y en relación con la revisión que practiqué de los estados financieros de EL FENIX, S. A., por el año que término el 31 de diciembre de 1982, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas.

7.2 Dentro de las pruebas selectivas que llevé a cabo en cumplimiento de las normas de auditoria, examine la situación fiscal de EL FENIX S. A., por el año que terminó el 31 de diciembre de 1982, no habiendo observado omisión alguna en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo o en su carácter de retenedor.

Asimismo y dentro del alcance de las referidas pruebas selectivas, me cercioré en forma razonable mediante la utilización de los procedimientos de auditoria aplicables en las circunstancias, que los bienes y servicios adquiridos durante el año, fueron recibidos y presentados respectivamente.

7.3 Verifiqué el cálculo y entero de los impuestos indicados en el anexo 8.5 adjunto.

7.4 Revisé en función a su naturaleza y mecánica de aplicación utilizada en su caso en ejercicios anteriores las partidas que integran los anexos 8.6, 8.7 y 8.8 adjuntos.

7.5 Revisé los saldos de las cuentas que se indican en los anexos 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4 adjuntos.

c.P.

REGISTRO EN D.G.F. No. _____

EL FENIX, S. A.

8.1

ESTADO DE RESULTADOS COMPARATIVO
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE 1982 Y 1981
 (MILES DE PESOS)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
VENTAS NETAS	\$ 54 889	\$ 40 255
COSTO DE VENTAS	<u>45 981</u>	<u>33 789</u>
UTILIDAD EN VENTAS	<u>8 908</u>	<u>6 466</u>
GASTOS DE OPERACION:		
Generales	6 991	4 978
Financieros	<u>587</u>	<u>245</u>
	<u>7 578</u>	<u>5 223</u>
UTILIDAD EN OPERACION	1 330	1 243
OTROS (GASTOS) Y PRODUCTOS	<u>(39)</u>	<u>170</u>
	<u>1 291</u>	<u>1 413</u>
PERDIDA EN FLUCTUACION DE LA MONEDA	<u>1 508</u>	<u>290</u>
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTO Y PARTICIPACION DE UTILIDADES	<u>(217)</u>	<u>1 123</u>
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	680	584
PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	<u>130</u>	<u>124</u>
	<u>810</u>	<u>708</u>
UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	<u>\$ 1 027</u> *****	<u>\$ 415</u> *****

EL FENIX, S. A.

8.2

ESTADO DE COSTO DE VENTAS COMPARATIVO
EJERCICIO TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 1981
(MILES DE PESOS)

	<u>1982</u> *	<u>1981</u>
INVENTARIO INICIAL DE LIBROS	\$ 47 684	\$ 17 030
COMPRAS NETAS	45 986	64 443
INVENTARIO FINAL DE LIBROS	<u>(47 689)</u>	<u>(47 684)</u>
COSTO DE VENTAS	\$ 45 981	\$ 33 789
	*****	*****

EL FENIX, S. A.

8.3.1

ANALISIS DE GASTOS GENERALES COMPARATIVOS
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DICIEMBRE DE 1982 Y 1981
 (MILES DE PESOS)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
Sueldo y remuneraciones al personal	\$ 1 523	\$ 1 394
Premios	145	112
Aguinaldos	142	113
Honorarios al Consejo de Administración	126	140
Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas	20	19
Depreciación de equipo de transporte	59	20
Depreciación de mobiliario y equipo	18	10
Estimación para cuentas de cobro dudoso	650	123
Reserva para prima de antigüedad	21	16
Gastos no deducibles	96	116
Comisiones a comisionistas independientes	503	--
Rentas	502	279
Seguros y fianzas	399	206
Fletes y acarreos	397	366
Folleto	372	274
Gastos de viaje	371	263
Honorarios	323	220
Papelería y útiles de oficina	313	388
Cuotas patronales del seguro Social	160	159
Telefonos, Telégrafos y correos	156	173
Fletes y empaques	139	132
Gastos de instalación y adaptación	128	8
Conservación y mantenimiento	120	78
Diversos	71	70
Aportaciones al INFONAVIT	69	67
Reuniones de trabajo	62	43
Útiles y Gastos de aseo	39	45
Combustibles y lubricantes	22	25
Energía eléctrica	18	20
Gastos legales	18	1
Transportes locales	11	22
Suscripciones y cuotas	9	27
Otros impuestos y derechos locales	6	22
Gastos de previsión Social	1	27
	<u>\$ 6 991</u>	<u>\$ 4 978</u>
	=====	=====

EL FENIX, S. A.

8.3.2

ANALISIS DE GASTOS FINANCIEROS COMPARATIVOS

EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 y 1981

(MILES DE PESOS)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
INTERESES Y COMISIONES PAGADAS A INSTITUCIONES DE CREDITO DEL PAIS	\$ 587	\$ 197
 INTERESES PAGADOS A EMPRESAS DEL PAIS	 --	 48
	<hr/>	<hr/>
	\$ 587	\$ 245
	*****	*****

EL FENIX, S. A.

8.3.3

ANALISIS DE OTROS (GASTOS) Y PRODUCTOS COMPARATIVOS
 EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982 Y 1981
 (MILES DE PESOS)

	<u>1982</u>	<u>1981</u>
VENTAS DE ACTIVO FIJO	\$ 135	----
VALOR EN LIBROS DEL ACTIVO FIJO VENDIDO	<u>(130)</u>	<u>----</u>
UTILIDAD EN VENTAS DE ACTIVO FIJO	5	---
CANCELACION DEDUCIBLE DE CUENTAS INCO- BRABLES AL PERSONAL	(44)	----
CANCELACION DE PASIVOS DE AÑOS ANTERIORES, NO COBRADOS	<u>---</u>	<u>170</u>
	<u>\$ (39)</u>	<u>\$ 170</u>
	-----	-----

EL FENIX, S. A.

8.4

ESTADO DE MOVIMIENTOS DE LAS RESERVAS COMPLEMENTARIAS
DE ACTIVO Y RESERVAS DE PASIVO
EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

	<u>SALDO AL</u> <u>31 XII 81</u>	<u>CANCE</u> <u>LACIONES</u>	<u>INCRE</u> <u>MENTOS</u>	<u>SALDO AL</u> <u>31 XII 82</u>
ACTIVO				
Reserva para revaluar activos en moneda extranjera Deudora	\$(5 583)	4 547	115 569	105 439 (1)
Depreciación acumulada de:				
Equipo de transporte	44 170	38 430	58 550	64 290
Mobiliario y equipo	22 302	---	18 113	40 415
Estimación para cuentas de cobro dudoso	123 075	---	650 215	773 290
PASIVO				
Reserva para revaluar pasivos en moneda extranjera Acreedora	302 315	---	1180 112	1482 427 (2)
Reserva para prima de antigüedad del personal	66 765	---	20 992	87 757

(1) Incluida en el estado de situación financiera en los siguientes renglones:

Efectivo

Documentos por cobrar a clientes.

(2) Incluida en el estado de situación financiera en los siguientes renglones:

Documentos y cuentas por pagar a proveedores

Acreedores diversos

El método de depreciación adoptado es el de línea recta sobre saldos iniciales del ejercicio. Las tasas de depreciación utilizadas son las siguientes:

Equipo de transporte - 20% anual

Mobiliario y equipo - 10% anual

EL FENIX, S. A.

8.5

RELACION DE OBLIGACIONES FISCALES

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

	<u>BASE GRAVABLE</u>	<u>TASA O TARIFA</u>	<u>IMPUESTO CAUSADO Y PAGADO</u>
COMO CAUSANTE:			
Impuesto al ingreso de las sociedades mercantiles	\$ 1618 625	ART. 13	\$ 679 823
Impuesto al valor agregado	135 365	10%	13 537
Impuesto del 1% sobre remuneraciones pagadas			
Remuneraciones cargadas en:			
Gastos Generales	1936 294		
Participación de utilidades pagadas	<u>105 748</u>		
	2042 042	1%	20 420
COMO RETENEDOR:			
Impuesto sobre productos del trabajo por remuneraciones pagadas al personal	1916 042	ART. 80	175 865
Impuesto sobre productos del trabajo por honorarios pagados al consejo de Administración	<u>126 000</u>	30%	<u>37 800</u>
	\$ 2042 042		\$ 213 665
	=====		=====

Declaro bajo protesta de decir verdad que esta relación incluye todos los impuestos federales a que está sujeto EL FENIX, S. A., -- que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de impuestos federales son las incluidas y que en el ejercicio no surtió efectos ninguna autorización, subsidio, estímulo o exención.

SR. _____

GERENTE GENERAL.

EL FENIX, S. A.

8.6

CONCILIACION ENTRE LA UTILIDAD CONTABLE Y EL
 RESULTADO FISCAL
 EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1984

CONCILIACION.

Pérdida contable, según estado de
 resultados dictaminado

\$ (1 026 794)

Más: Partidas no deducibles:

Impuesto sobre la renta

\$ 679 823

Participación de utilidades al
 personal

129 490

Incremento a la estimación para
 cuentas de cobro dudoso

650 215

Reserva para reevaluar activos
 y pasivos en moneda extranjera
 (ver nota H a los estados finan-
 ceros)

1 069 090

Otros gastos no deducibles

95 809

Incremento a la reserva para primas
 de antigüedad del personal

20 992

2 645 419

Resultado Fiscal

\$ 1 618 625

EL FENIX, S. A.

8.7

CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS,
 LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE
 LA RENTA Y LOS DECLARADOS AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

INGRESOS OBTENIDOS:

Ventas netas según estado de resultados dictaminado	\$ 54 888 625
Otros ingresos	4 760
Ingresos acumulables para impuesto sobre la renta	54 893 385
Más: precio de venta de activos fijos	135 365
	<u>55 028 750</u>

INGRESOS EXENTOS Y NO GRAVABLES POR NO
 SER OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Ventas netas, según artículo 9, Fracc.III	54 888 625
Utilidad en ventas de activo fijo	4 760
Ingresos declarados al impuesto al valor agregado	\$ 135 365
	<u>*****</u>

EL FENIX, S. A.

8.3

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES
AL PERSONAL

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 1982

Resultado fiscal, igual a utilidad base del reparto, según anexo 8.6	\$ 1 618 625
Porcentaje de aplicación	<u>8%</u>
Participación de utilidades del ejercicio	129 490
Participación de utilidades no cobrada, de ejercicios anteriores	<u>28 764</u>
Participación a distribuir en el ejercicio	<u>158 254</u> *****

La opinión que emite un profesional experto en la materia contable y con un alto sentido de ética profesional, relacionado con la situación fiscal de un contribuyente, resulta ser un apoyo muy valioso para la actividad de fiscalización que desarrollan las autoridades hacendarias, ya que si bien éste no constituye finiquito, si es gran indicio del correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El cuestionamiento anterior, aunado a innumerables ventajas, -- dio origen a que se institucionalizara en el Código Fiscal de la Federación la legalidad del dictamen para efectos fiscales emitido por contadores públicos independientes, en relación con los Estados Financieros de los contribuyentes de gravámenes federales, es por ello que en este ordenamiento las autoridades presumen como ciertos los hechos aseverados en los documentos analizados por ellos, salvo que existan evidencia refutable respecto a su trabajo.

No será posible permitir al contador público que presente el -- dictamen para efectos fiscales en la forma personal que considere -- correcta, por traer la misma dificultad en la revisión de su trabajo realizado.

Es el contador público el llamado en su función social, a guiar al contribuyente correctamente en el camino de tributación.

Dada la trascendencia que reviste el diagnóstico emitido por -- este profesional, ha sido necesario condicionar su actuación en esta materia al cumplimiento de diversas reglas y requisitos.

B I B L I O G R A F I A

- C.P. Calvo Langarica Cesar. GUIA PARA EL DICTAMEN FISCAL
Ed. Publicaciones Administrativas y Contables, S. A.
México 1981.
- C.P. Del Valle Noriega Jaime. DICTAMEN FISCAL. Dofiscal Editores
México, 1981.
- C.P. Calvo Langarica Cesar. ANATOMIA DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDE-
RACION. Ed. Publicaciones Administrativas y Contables, S.A.
- Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de Diciembre 1982.
- Código Fiscal de la Federación que entra en vigor el primero de ene-
ro de 1983.
- Josefina Zamora Ortega Tesis EL DICTAMEN PARA EFECTOS FISCALES 1971.
- C.P. L.A.E. Tellez T. Benjamín EL DICTAMEN EN LA CONTADURIA PUBLICA
Ed. Contables y Administrativas, S. A. 1981.
- C.P. Calvo Langarica Cesar ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS. Ed.
Publicaciones Administrativas y Contables, S. A. 1977.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. CODIGO DE ETICA PRO-
FESIONAL.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. NORMAS Y PROCEDIMIEN-
TOS DE AUDITORIA.

DIARIOS OFICIALES:

30 ABRIL 1959.
 18 ENERO 1962.
 19 ENERO 1967.
 30 MARZO 1967.
 16 MARZO 1972
 22 MARZO 1972
 11 ABRIL 1980
 11 SEPTIEMBRE 1980
 23 FEBRERO 1981
 31 DICIEMBRE 1981.
 10. MARZO 1982
 31 MARZO 1983.

Revista Difusión Fiscal No. 9 Marzo 1975
 Revista Difusión Fiscal No. 9 Marzo 1975
 Revista Difusión Fiscal No. 22 Abril 1976
 Revista Difusión Fiscal No. 28 Nov/Dic. 1976
 Revista Difusión Fiscal No. 13 Julio 1975
 Revista Difusión Fiscal No. 28 Nov/Dic. 1976.

BIBLIOGRAFIA COMPLEMENTARIA

C.P. Calvo Langarica Cesar. MANUAL DEL PASANTE (para obtener su -
 Título) Ed. Publicaciones Administrativas y Contables, S. A. 1980.

Mendieta Alatorre Angeles TESIS PROFESIONALES Ed. Porrúa, S. A. 1982.

Keithley, Schreiner, MANUAL PARA LA ELABORACION DE TESIS, monografias
 e informes 1982.